

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 005 CIVIL MUNICIPAL DE MINIMA CUANTIA

TRASLADO 108 FIJACION EN LISTA

TRASLADO No. 017

Fecha: 15/410/2020 7:00 A.M.

Página: 1

No. Proceso	Clase Proceso	Demandante	Demandado	Tipo de Traslado	Fecha Inicial	Fecha Final
2017 00660	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	BARBICARNES SAS Y OTRO	Traslado Liquidacion Credito Art. 446 CGP	16/10/2020	20/10/2020
2018 00075	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	DISTRITAPIZADOS SAS Y OTRA	Traslado Liquidacion Credito Art. 446 CGP	16/10/2020	20/10/2020
2018 00727	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA LATINOAMERICANO DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA	JOSE GERMAN GUTIERREZ MOTTA	Traslado Liquidacion Credito Art. 446 CGP	16/10/2020	20/10/2020
2019 00309	Ordinario	JAIME GUARNIZO CRUZ	MIGUEL ANGEL CUELLAR DIAZ Y OTROS	Traslado Excepciones de Fondo Art. 370 CGP	16/10/2020	22/10/2020
2020 00230	Verbal Sumario	SOCIEDAD PROMOTORA DE DESARROLLO DEL HUILA S.A. PROMOHUILA S.A.	Luz Angelica Cortes y otros	Traslado de Reposicion CGP	16/10/2020	20/10/2020
2014 00318	Ejecutivo Singular	HERNANDO RAMIREZ ROVIRA	CESAR AUGUSTO ARGOTE BOLAÑOS	Traslado Liquidacion Credito Art. 446 CGP	16/10/2020	20/10/2020
2015 00140	Ejecutivo Singular	TRANSPORTES JORGE ELIECER TOVAR TOVAR Y CIA. LTDA.	ALBEIMAR RODRIGUEZ SIERRA	Traslado Liquidacion Credito Art. 446 CGP	16/10/2020	20/10/2020

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 108 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PUBLICO DE LA SECRETARIA, HOY 15/410/2020 7:00 A.M. Y A LA HORA DE LAS 8 A.M.

ADRIANA HERNANDEZ VALBUENA

SECRETARIO

LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO ACTUALIZADA. Rad. 41001400300520170066000NOTIFICACIONES NOTIFICACIONES <notificacionesjudiciales@liangroup.com.co>

Mar 13/10/2020 8:38 AM

Para: Juzgado 05 Civil Municipal - Huila - Neiva <cmpl05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co> 1 archivos adjuntos (310 KB)

Liquidación del crédito actualizada 20170066000.pdf;

Señor

JUEZ QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA - HUILA

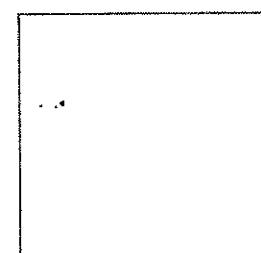
E. S. D.

Ref. Proceso ejecutivo promovido por BANCO BANCOLOMBIA contra BARBICARNES S.A.S. Y OTRO.

Rad. 41001400300520170066000.

Asunto: LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO ACTUALIZADA.

Cordialmente,

  **LINO ROJAS VARGAS**

ABOGADO

Correo: notificacionesjudiciales@liangroup.com.co

CEL: 3187557168

PBX: 3503100438

Carrera 1G #13-55 B/Mártires, Neiva – Huila

www.liangroup.com.co

Este mensaje y sus adjuntos se dirigen exclusivamente a su destinatario, puede contener información privilegiada o confidencial y es para uso exclusivo de la persona o entidad de destino. Si no es usted el destinatario indicado, queda notificado de que la lectura, utilización, divulgación y/o copia sin autorización puede estar prohibida en virtud de la legislación vigente. Si ha recibido este mensaje por error, le rogamos que nos lo comunique inmediatamente por esta misma vía y proceda a su destrucción.

Remitente notificado con
Mailtrack

Señor
JUEZ QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA - HUILA
E. S. D.

Ref. Proceso ejecutivo promovido por BANCO BANCOLOMBIA contra BARBICARNES
S.A.S. Y OTRO.
Rad. 41001400300520170066000.

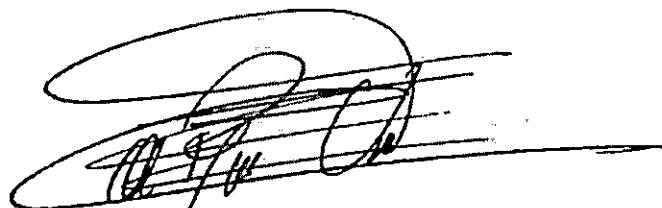
Asunto: LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO ACTUALIZADA.

Cordial saludo,

En mi condición de apoderado judicial del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., dentro del trámite de la referencia, comedidamente me permito allegar la liquidación del crédito actualizada en lo que corresponde al FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. en concordancia con la subrogación efectuada.

Agradeciendo de antemano su atención.

Cordialmente,



LINO ROJAS VARGAS
C.C 1.083.867.364 de Pitalito (H)
T.P No. 207.866 C.S. de la J.

Anexo: (lo aludido)

 Carrera 1G No. 13-55 Mártires, Neiva (H).
Teléfono: 098-8714332 - 318 755 7168
notificacionesjudiciales@liangroup.com.co
www.liangroup.com.co

De conformidad al Acuerdo PCSJA2011567 del 05/06/2020, Indico
mi dirección de correo electrónico actualizada en el Registro
Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura

ESTADO DE CUENTA
SUBDIRECCION DE CARTERA



Número de crédito : 1000000081758
Identificación : NIT N° 9002822182
Nombre : BARBICARNES S.A.S
Intermediario : 8909039388 BANCOLOMBIA
Fondo : FRG TOLIMA
Oficina : NEIVA

DATOS INICIALES DEL CRÉDITO

Valor desembolsado : 46.539.669 Fecha desembolso : 21.03.2018

DATOS LIQUIDACIÓN

Fecha liquidación : 09.10.2020 Tasa de mora : TMORA2 TASA
Tasa corrientes : 13,00 Cuotas en mora : 000

DATOS DEUDA

Saldo capital	17.672.078
Intereses de mora	129.616
Intereses corrientes	0
Intereses mora a favor	0
Intereses de mora diferidos	897.008
Honorarios	0
Gastos judiciales	0
Seguros de vida	0
Seguros de incendio y terremoto	0
Seguros de automovil	0
Total deuda	18.698.702

"LOS DATOS SUMINISTRADOS POR LA GERENCIA DE OPERACIONES DEL FNG EN EL PRESENTE ESTADO DE CUENTA ESTAN SUJETOS A VERIFICACIÓN Y NO INCLUYEN HONORARIOS DE ABOGADOS"

Fondo Nacional de Garantías - PBX (1)3239000 FAX (1)3239006 Página WEB: WWW.FNG.GOV.CO - E-Mail: servicio.cliente@fng.gov.co
NIT. 860402272-2 - CALLE 26A No. 13-97 PISO 25 EDIFICIO BULEVAR TEQUENDAMA - BOGOTA

Fecha de impresión: 09.10.2020

Página 1 de 2

ESTADO DE CUENTA
SUBDIRECCION DE CARTERA



Número de crédito : 1000000081758
Identificación : NIT N° 9002822182
Nombre : BARBICARNES S.A.S
Intermediario : 8909039388 BANCOLOMBIA
Fondo : FRG TOLIMA
Oficina : NEIVA

DETALLE LIQUIDACIÓN
INTERESES DE MORA

PERIODO	TASA	VALOR
28.09.2020 - 30.09.2020	24,57	35.688
01.10.2020 - 08.10.2020	24,25	93.928

DETALLE PAGOS REALIZADOS
SUBDIRECCION DE CARTERA



Número de crédito : 1000000081758
 Identificación : NIT N° 9002822182
 Nombre : BARBICARNES S.A.S
 Intermediario : 8909039388 BANCOLOMBIA
 Fondo : 0009 FRG TOLIMA
 Oficina : 0020 NEIVA

DATOS INICIALES DEL CRÉDITO

Valor desembolsado : 46.539.669 Fecha desembolso : 21.03.2018

DATOS ACUERDOS DE PAGO

Fecha Legalización Acuerdo de Pago : 16.07.2018
 Valor Acuerdo de Pago : 40.577.391

DETALLE PAGOS REALIZADOS

DIA PAGO	CONCEPTO	VALOR ABONO
12.06.2018	Anticipo ac. pago	7.500.000
	TOTAL ABONO	7.500.000
02.08.2018	Interés corriente	422.930
02.08.2018	Abono capital	628.568
02.08.2018	Interés mora	6.466
02.08.2018	Interés diferido	32.036
	TOTAL ABONO	1.090.000
14.09.2018	Interés corriente	416.151
14.09.2018	Abono capital	240.914
14.09.2018	Interés mora	10.899
14.09.2018	Interés diferido	32.036
	TOTAL ABONO	700.000
12.10.2018	Interés diferido	32.036
12.10.2018	Interés mora	14.196
12.10.2018	Abono capital	644.484
12.10.2018	Interés corriente	409.284
	TOTAL ABONO	1.100.000
14.11.2018	Interés corriente	402.373
14.11.2018	Abono capital	648.211

DATOS PARA EL PAGO

Entidad: BANCOLOMBIA	Cuenta Convenio: 53821	Referencia: 9002822182
----------------------	------------------------	------------------------

"LOS DATOS SUMINISTRADOS POR LA GERENCIA DE OPERACIONES DEL FNG EN PRESENTE ESTADO DE CUENTA ESTAN SUJETOS A VERIFICACIÓN Y NO INCLUYEN HONORARIOS DE ABOGADOS"

Fondo Nacional de Garantías - PBX (1)3239000 FAX (1)3239006 Página WEB: WWW.FNG.GOV.CO - E-Mail: servicio.cliente@fng.gov.co NIT. 860402272-2 -
 CALLE 26A No. 13-97 PISO 25 EDIFICIO BULEVAR TEQUENDAMA - BOGOTA

Fecha de impresión: 09.10.2020

Página 1 de 4

DIA PAGO	CONCEPTO	VALOR ABONO
14.11.2018	Interés mora	17.380
14.11.2018	Interés diferido	32.036
	TOTAL ABONO	1.100.000
11.12.2018	Interés corriente	395.387
11.12.2018	Abono capital	758.835
11.12.2018	Interés mora	13.742
11.12.2018	Interés diferido	32.036
	TOTAL ABONO	1.200.000
21.01.2019	Interés diferido	32.036
21.01.2019	Interés mora	21.478
21.01.2019	Abono capital	772.161
21.01.2019	Interés corriente	388.325
	TOTAL ABONO	1.214.000
11.02.2019	Interés corriente	381.187
11.02.2019	Abono capital	378.222
11.02.2019	Interés mora	8.555
11.02.2019	Interés diferido	32.036
	TOTAL ABONO	800.000
11.03.2019	Interés corriente	373.972
11.03.2019	Abono capital	1.078.845
11.03.2019	Interés mora	15.147
11.03.2019	Interés diferido	32.036
	TOTAL ABONO	1.500.000
11.04.2019	Interés diferido	64.072
11.04.2019	Interés mora	10.713
11.04.2019	Abono capital	722.758
11.04.2019	Interés corriente	402.457
	TOTAL ABONO	1.200.000
09.05.2019	Interés corriente	323.527
09.05.2019	Abono capital	867.313
09.05.2019	Interés mora	9.160
	TOTAL ABONO	1.200.000
11.06.2019	Interés corriente	351.659
11.06.2019	Abono capital	806.099
11.06.2019	Interés mora	10.206
11.06.2019	Interés diferido	32.036
	TOTAL ABONO	1.200.000
09.07.2019	Interés corriente	342.395
09.07.2019	Abono capital	816.311
09.07.2019	Interés mora	9.258

DATOS PARA EL PAGO

Entidad: BANCOLOMBIA	Cuenta Convenio: 53821	Referencia: 9002822182
----------------------	------------------------	------------------------

"LOS DATOS SUMINISTRADOS POR LA GERENCIA DE OPERACIONES DEL FNG EN PRESENTE ESTADO DE CUENTA ESTAN SUJETOS A VERIFICACIÓN Y NO INCLUYEN HONORARIOS DE ABOGADOS"

Fondo Nacional de Garantías - PBX (1)3239000 FAX (1)3239006 Página WEB: WWW.FNG.GOV.CO - E-Mail: servicio.cliente@fng.gov.co NIT. 860402272-2 -
CALLE 26A No. 13-97 PISO 25 EDIFICIO BULEVAR TEQUENDAMA - BOGOTA

Fecha de Impresión: 09.10.2020

Página 2 de 4

DIA PAGO	CONCEPTO	VALOR ABONO
09.07.2019	Interés diferido	32.036
	TOTAL ABONO	1.200.000
13.08.2019	Interés diferido	64.072
13.08.2019	Interés mora	11.399
13.08.2019	Abono capital	700.153
13.08.2019	Interés corriente	424.376
	TOTAL ABONO	1.200.000
10.09.2019	Interés corriente	233.886
10.09.2019	Abono capital	956.325
10.09.2019	Interés mora	9.789
	TOTAL ABONO	1.200.000
10.10.2019	Interés corriente	316.890
10.10.2019	Abono capital	841.296
10.10.2019	Interés mora	9.778
10.10.2019	Interés diferido	32.036
	TOTAL ABONO	1.200.000
08.11.2019	Interés diferido	32.036
08.11.2019	Interés mora	9.502
08.11.2019	Abono capital	851.841
08.11.2019	Interés corriente	306.621
	TOTAL ABONO	1.200.000
10.12.2019	Interés corriente	408.204
10.12.2019	Abono capital	717.812
10.12.2019	Interés mora	9.912
10.12.2019	Interés diferido	64.072
	TOTAL ABONO	1.200.000
10.01.2020	Interés corriente	430.683
10.01.2020	Abono capital	726.886
10.01.2020	Interés mora	10.395
10.01.2020	Interés diferido	32.036
	TOTAL ABONO	1.200.000
12.02.2020	Interés diferido	32.036
12.02.2020	Interés mora	11.233
12.02.2020	Abono capital	857.174
12.02.2020	Interés corriente	299.557
	TOTAL ABONO	1.200.000
11.03.2020	Interés corriente	264.389
11.03.2020	Abono capital	898.375
11.03.2020	Interés mora	5.200
11.03.2020	Interés diferido	32.036

DATOS PARA EL PAGO

Entidad: BANCOLOMBIA	Cuenta Convenio: 53821	Referencia: 9002822182
----------------------	------------------------	------------------------

"LOS DATOS SUMINISTRADOS POR LA GERENCIA DE OPERACIONES DEL FNG EN PRESENTE ESTADO DE CUENTA ESTAN SUJETOS A VERIFICACIÓN Y NO INCLUYEN HONORARIOS DE ABOGADOS"

Fondo Nacional de Garantías - PBX (1)3239000 FAX (1)3239006 Página WEB: WWW.FNG.GOV.CO - E-Mail: servicio.cliente@fng.gov.co NIT. 860402272-2 -
CALLE 26A No. 13-97 PISO 25 EDIFICIO BULEVAR TEQUENDAMA - BOGOTA

Fecha de Impresión: 09.10.2020

Página 3 de 4

DIA PAGO	CONCEPTO	VALOR ABONO
TOTAL ABONO		1.200.000
15.04.2020	Interés corriente	256.256
15.04.2020	Abono capital	911.708
15.04.2020	Interés diferido	32.036
TOTAL ABONO		1.200.000
20.05.2020	Interés corriente	248.034
20.05.2020	Abono capital	919.930
20.05.2020	Interés diferido	32.036
TOTAL ABONO		1.200.000
12.06.2020	Interés diferido	32.036
12.06.2020	Abono capital	928.240
12.06.2020	Interés corriente	239.724
TOTAL ABONO		1.200.000
03.07.2020	Interés corriente	231.323
03.07.2020	Abono capital	936.641
03.07.2020	Interés diferido	32.036
TOTAL ABONO		1.200.000
04.08.2020	Interés corriente	221.331
04.08.2020	Abono capital	841.633
04.08.2020	Interés diferido	32.036
TOTAL ABONO		1.095.000
01.09.2020	Interés corriente	212.213
01.09.2020	Abono capital	955.751
01.09.2020	Interés diferido	32.036
TOTAL ABONO		1.200.000
28.09.2020	Interés corriente	201.859
28.09.2020	Abono capital	961.105
28.09.2020	Interés diferido	32.036
TOTAL ABONO		1.195.000

DATOS PARA EL PAGO

Entidad: BANCOLOMBIA	Cuenta Convenio: 53821	Referencia: 9002822182
----------------------	------------------------	------------------------

"LOS DATOS SUMINISTRADOS POR LA GERENCIA DE OPERACIONES DEL FNG EN PRESENTE ESTADO DE CUENTA ESTAN SUJETOS A VERIFICACIÓN Y NO INCLUYEN HONORARIOS DE ABOGADOS"

Fondo Nacional de Garantías - PBX (1)3239000 FAX (1)3239006 Página WEB: WWW.FNG.GOV.CO - E-Mail: servicio.cliente@fng.gov.co NIT. 860402272-2 -
CALLE 26A No. 13-97 PISO 25 EDIFICIO BULEVAR TEQUENDAMA - BOGOTA

Fecha de Impresión: 09.10.2020

Página 4 de 4



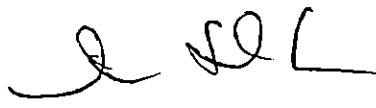
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto Civil Municipal de Neiva - Huila

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Neiva, Catorce (14) de octubre de dos mil veinte (2020).- en la fecha la suscrita secretaria dejó constancia que la parte subrogataria F.N.G., allegó la correspondiente liquidación del crédito dentro del presente proceso **RAD.2017-00660-00**. Queda para fijar en lista de conformidad con el art. 446 numeral 2º. C.G.P.


ADRIANA HERNANDEZ VALBUENA
SECRETARIA

CONSTANCIA DE FIJACIÓN EN LISTA DE TRASLADO. SECRETARÍA. Neiva, Huila. Quince (15) de octubre de dos mil veinte (2020).- Siendo las siete (7:00) de la mañana del día de hoy, fijo en lista por el término de un (01) día (Artículo 110 Código General del Proceso), la anterior liquidación del crédito elaborada por la parte subrogataria F.N.G., para efectos del traslado a la contraparte por el lapso de tres (03) días (Artículo 446, num.2º. del Código General del Proceso), que comenzaran a correr a partir del dieciséis (16) de octubre de dos mil veinte (2020).


ADRIANA HERNANDEZ VALBUENA
SECRETARIA

***LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO ACTUALIZADA. Rad. 41001400300520180007500**NOTIFICACIONES NOTIFICACIONES <notificacionesjudiciales@liangroup.com.co>

Mar 13/10/2020 8:40 AM

Para: Juzgado 05 Civil Municipal - Huila - Neiva <cmpl05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (308 KB)

Liquidación del crédito actualizada 20180007500.pdf;

Señor

JUEZ QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA - HUILA

E. S. D.

Ref. Proceso ejecutivo promovido por BANCO BANCOLOMBIA contra DISTRITAPIZADOS S.A.S. Y OTRA.

Rad. 41001400300520180007500.

Asunto: LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO ACTUALIZADA

Cordialmente,

LINO ROJAS VARGAS

ABOGADO

Correo: notificacionesjudiciales@liangroup.com.co

CEL: 3187557168

PBX: 3503100438

Carrera 1G #13-55 B/Mártires, Neiva – Huila

www.liangroup.com.co

Este mensaje y sus adjuntos se dirigen exclusivamente a su destinatario, puede contener información privilegiada o confidencial y es para uso exclusivo de la persona o entidad de destino. Si no es usted el destinatario indicado, queda notificado de que la lectura, utilización, divulgación y/o copia sin autorización puede estar prohibida en virtud de la legislación vigente. Si ha recibido este mensaje por error, le rogamos que nos lo comunique inmediatamente por esta misma vía y proceda a su destrucción.

Remitente notificado con
Mailtrack

Señor
JUEZ QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA - HUILA
E. S. D.

Ref. Proceso ejecutivo promovido por BANCO BANCOLOMBIA contra DISTRITAPIZADOS S.A.S. Y OTRA.
Rad. 41001400300520180007500.

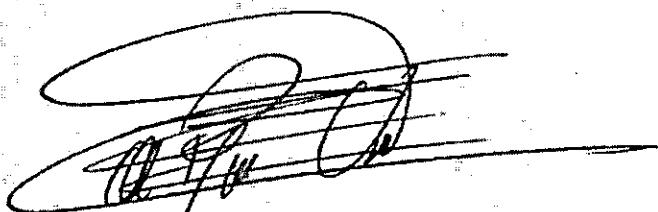
Asunto: LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO ACTUALIZADA.

Cordial saludo,

En mi condición de apoderado judicial del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., dentro del trámite de la referencia, comedidamente me permito allegar la liquidación del crédito actualizada en lo que corresponde al FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. en concordancia con la subrogación efectuada.

Agradeciendo de antemano su atención.

Cordialmente,



LINO ROJAS VARGAS
C.C 1.083.867.364 de Pitalito (H)
T.P No. 207.866 C.S. de la J.

Anexo: (lo aludido)

① Carrera 1G N°. 13-55. Mártires, Neiva (H).
② Teléfono: 098-871 4332 -318 755 7168
③ notificacionesjudiciales@liangroup.com.co
www.liangroup.com.co

De conformidad al Acuerdo PCSJA2011567 del 05/06/2020, Indico mi dirección de correo electrónico actualizada en el Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura

ESTADO DE CUENTA
SUBDIRECCION DE CARTERA



Número de crédito : 1000000085012
Identificación : NIT N° 9007269116
Nombre : DISTRITAPIZADOS SAS
Intermediario : 8909039388 BANCOLOMBIA
Fondo : FRG TOLIMA
Oficina : NEIVA

DATOS INICIALES DEL CRÉDITO

Valor desembolsado : 12.971.238 Fecha desembolso : 12.06.2018

DATOS LIQUIDACIÓN

Fecha liquidación : 09.10.2020 Tasa de mora : TMORA2 TASA
Tasa corrientes : 13,00 Cuotas en mora : 004

DATOS DEUDA

Saldo capital	3.961.660
Intereses de mora	397.118
Intereses corrientes	182.011
Intereses mora a favor	39.817
Intereses de mora diferidos	42.640
Honorarios	0
Gastos judiciales	0
Seguros de vida	0
Seguros de incendio y terremoto	0
Seguros de automovil	0
Total deuda	4.543.612

"LOS DATOS SUMINISTRADOS POR LA GERENCIA DE OPERACIONES DEL FNG EN EL PRESENTE ESTADO DE CUENTA ESTAN SUJETOS A VERIFICACIÓN Y NO INCLUYEN HONORARIOS DE ABOGADOS"

Número de crédito : 1000000085012
Identificación : NIT N° 9007269116
Nombre : DISTRITAPIZADOS SAS
Intermediario : 8909039388 BANCOLOMBIA
Fondo : FRG TOLIMA
Oficina : NEIVA

**DETALLE LIQUIDACIÓN
INTERESES DE MORA**

PERIODO	TASA	VALOR
12.05.2020 - 31.05.2020	24,37	52.902
01.06.2020 - 30.06.2020	24,28	79.060
01.07.2020 - 31.07.2020	24,28	81.695
01.08.2020 - 31.08.2020	24,49	82.401
01.09.2020 - 30.09.2020	24,57	80.004
01.10.2020 - 08.10.2020	24,25	21.056

DETALLE PAGOS REALIZADOS
SUBDIRECCION DE CARTERA



Número de crédito : 1000000085012
 Identificación : NIT N° 9007269116
 Nombre : DISTRITAPIZADOS SAS
 Intermediario : 8909039388 BANCOLOMBIA
 Fondo : 0009 FRG TOLIMA
 Oficina : 0020 NEIVA

DATOS INICIALES DEL CRÉDITO

Valor desembolsado : 12.971.238 Fecha desembolso : 12.06.2018

DATOS ACUERDOS DE PAGO

Fecha Legalización Acuerdo de Pago : 28.08.2018
 Valor Acuerdo de Pago : 9.147.033

DETALLE PAGOS REALIZADOS

DIA PAGO	CONCEPTO	VALOR ABONO
12.07.2018	Anticipo ac. pago	3.920.157
	TOTAL ABONO	3.920.157
23.08.2018	Interés corriente	98.053
23.08.2018	Abono capital	208.160
23.08.2018	Interés mora	1.122
23.08.2018	Interés diferido	2.665
	TOTAL ABONO	310.000
14.09.2018	Interés corriente	95.803
14.09.2018	Abono capital	211.326
14.09.2018	Interés mora	206
14.09.2018	Interés diferido	2.665
	TOTAL ABONO	310.000
19.10.2018	Interés diferido	2.665
19.10.2018	Interés mora	730
19.10.2018	Abono capital	213.094
19.10.2018	Interés corriente	93.511
	TOTAL ABONO	310.000
06.12.2018	Interés corriente	91.205
06.12.2018	Abono capital	213.602

DATOS PARA EL PAGO

Entidad: BANCOLOMBIA	Cuenta Convenio: 53821	Referencia: 9007269116
----------------------	------------------------	------------------------

"LOS DATOS SUMINISTRADOS POR LA GERENCIA DE OPERACIONES DEL FNG EN PRESENTE ESTADO DE CUENTA ESTAN SUJETOS A VERIFICACIÓN Y NO INCLUYEN HONORARIOS DE ABOGADOS"

Fondo Nacional de Garantías - PBX (1)3239000 FAX (1)3239006 Página WEB: WWW.FNG.GOV.CO - E-Mail: servicio.cliente@fng.gov.co NIT. 860402272-2 -
 CALLE 26A No. 13-97 PISO 25 EDIFICIO BULEVAR TEQUENDAMA - BOGOTA

Fecha de Impresión: 09.10.2020

Página 1 de 4

DIA PAGO	CONCEPTO	VALOR ABONO
06.12.2018	Interés mora	2.528
06.12.2018	Interés diferido	2.665
	TOTAL ABONO	310.000
10.01.2019	Interés corriente	88.886
10.01.2019	Abono capital	215.361
10.01.2019	Interés mora	3.088
10.01.2019	Interés diferido	2.665
	TOTAL ABONO	310.000
16.01.2019	Interés diferido	2.665
16.01.2019	Interés mora	432
16.01.2019	Abono capital	220.355
16.01.2019	Interés corriente	86.548
	TOTAL ABONO	310.000
27.02.2019	Interés corriente	84.168
27.02.2019	Abono capital	221.536
27.02.2019	Interés mora	1.631
27.02.2019	Interés diferido	2.665
	TOTAL ABONO	310.000
20.03.2019	Interés corriente	81.771
20.03.2019	Abono capital	224.685
20.03.2019	Interés mora	.. 879
20.03.2019	Interés diferido	2.665
	TOTAL ABONO	310.000
30.04.2019	Interés corriente	79.337
30.04.2019	Abono capital	225.998
30.04.2019	Interés mora	2.000
30.04.2019	Interés diferido	2.665
	TOTAL ABONO	310.000
30.05.2019	Interés corriente	76.889
30.05.2019	Abono capital	228.425
30.05.2019	Interés mora	2.021
30.05.2019	Interés diferido	2.665
	TOTAL ABONO	310.000
28.06.2019	Interés diferido	2.665
28.06.2019	Interés mora	1.816
28.06.2019	Abono capital	231.105
28.06.2019	Interés corriente	74.414
	TOTAL ABONO	310.000
31.07.2019	Interés corriente	71.911
31.07.2019	Abono capital	233.245

DATOS PARA EL PAGO

Entidad: BANCOLOMBIA	Cuenta Convenio: 53821	Referencia: 9007269116
----------------------	------------------------	------------------------

"LOS DATOS SUMINISTRADOS POR LA GERENCIA DE OPERACIONES DEL FNG EN PRESENTE ESTADO DE CUENTA ESTAN SUJETOS A VERIFICACIÓN Y NO INCLUYEN HONORARIOS DE ABOGADOS"

Fondo Nacional de Garantías - PBX (1)3239000 FAX (1)3239006 Página WEB: WWW.FNG.GOV.CO - E-Mail: servicio.cliente@fng.gov.co NIT. 860402272-2 -
CALLE 26A No. 13-97 PISO 25 EDIFICIO BULEVAR TEQUENDAMA - BOGOTA

Fecha de Impresión: 09.10.2020

Página 2 de 4

DIA PAGO	CONCEPTO	VALOR ABONO
31.07.2019	Interés mora	2.179
31.07.2019	Interés diferido	2.665
	TOTAL ABONO	310.000
20.09.2019	Interés corriente	69.383
20.09.2019	Abono capital	235.084
20.09.2019	Interés mora	5.459
20.09.2019	Interés diferido	5.074
	TOTAL ABONO	315.000
27.09.2019	Interés corriente	66.832
27.09.2019	Abono capital	242.092
27.09.2019	Interés mora	820
27.09.2019	Interés diferido	256
	TOTAL ABONO	310.000
23.10.2019	Interés corriente	64.234
23.10.2019	Abono capital	241.799
23.10.2019	Interés mora	1.302
23.10.2019	Interés diferido	2.665
	TOTAL ABONO	310.000
23.11.2019	Interés diferido	2.665
23.11.2019	Interés mora	1.316
23.11.2019	Abono capital	244.422
23.11.2019	Interés corriente	61.597
	TOTAL ABONO	310.000
16.12.2019	Interés corriente	58.949
16.12.2019	Abono capital	247.903
16.12.2019	Interés mora	483
16.12.2019	Interés diferido	2.665
	TOTAL ABONO	310.000
29.01.2020	Interés corriente	56.260
29.01.2020	Abono capital	248.999
29.01.2020	Interés mora	2.076
29.01.2020	Interés diferido	2.665
	TOTAL ABONO	310.000
22.05.2020	Interés diferido	4.112
22.05.2020	Interés mora	2.098
22.05.2020	Abono capital	250.223
22.05.2020	Interés corriente	53.567
	TOTAL ABONO	310.000
16.07.2020	Interés corriente	53.175
16.07.2020	Abono capital	252.942

DATOS PARA EL PAGO

Entidad: BANCOLOMBIA	Cuenta Convenio: 53821	Referencia: 9007269116
----------------------	------------------------	------------------------

"LOS DATOS SUMINISTRADOS POR LA GERENCIA DE OPERACIONES DEL FNG EN PRESENTE ESTADO DE CUENTA ESTAN SUJETOS A VERIFICACIÓN Y NO INCLUYEN HONORARIOS DE ABOGADOS"

Fondo Nacional de Garantías - PBX (1)3239000 FAX (1)3239006 Página WEB: WWW.FNG.GOV.CO - E-Mail: servicio.cliente@fng.gov.co NIT. 860402272-2 -
CALLE 26A No. 13-97 PISO 25 EDIFICIO BULEVAR TEQUENDAMA - BOGOTA

Fecha de Impresión: 09.10.2020

Página 3 de 4

DIA PAGO	CONCEPTO	VALOR ABONO
16.07.2020	Interés diferido	3.883
	TOTAL ABONO	310.000
25.09.2020	Interés corriente	45.781
25.09.2020	Abono capital	224.402
25.09.2020	Interés mora	39.817
	TOTAL ABONO	310.000
06.10.2020	Interés corriente	45.338
06.10.2020	Abono capital	254.663
06.10.2020	Interés mora	7.334
06.10.2020	Interés diferido	2.665
	TOTAL ABONO	310.000

DATOS PARA EL PAGO

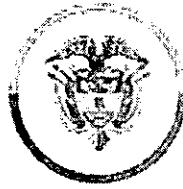
Entidad: BANCOLOMBIA	Cuenta Convenio: 53821	Referencia: 9007269116
----------------------	------------------------	------------------------

"LOS DATOS SUMINISTRADOS POR LA GERENCIA DE OPERACIONES DEL FNG EN PRESENTE ESTADO DE CUENTA ESTAN SUJETOS A VERIFICACIÓN Y NO INCLUYEN HONORARIOS DE ABOGADOS"

Fondo Nacional de Garantías - PBX (1)3239000 FAX (1)3239006 Página WEB: WWW.FNG.GOV.CO - E-Mail: servicio.cliente@fng.gov.co NIT. 860402272-2 -
CALLE 26A No. 13-97 PISO 25 EDIFICIO BULEVAR TEQUENDAMA - BOGOTA

Fecha de Impresión: 09.10.2020

Página 4 de 4



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto Civil Municipal de Neiva - Huila

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Neiva, Catorce (14) de octubre de dos mil veinte (2020).- en la fecha la suscrita secretaria dejó constancia que la parte subrogataria F.N.G., allegó la correspondiente liquidación del crédito dentro del presente proceso **RAD.2018-00075-00**. Queda para fijar en lista de conformidad con el art. 446 numeral 2º. C.G.P.

Adriana Hernandez Valbuena
ADRIANA HERNANDEZ VALBUENA

SECRETARIA

CONSTANCIA DE FIJACIÓN EN LISTA DE TRASLADO. SECRETARÍA. Neiva, Huila. Quince (15) de octubre de dos mil veinte (2020).- Siendo las siete (7:00) de la mañana del día de hoy, fijo en lista por el término de un (01) día (Artículo 110 Código General del Proceso), la anterior liquidación del crédito elaborada por la parte subrogataria F.N.G., para efectos del traslado a la contraparte por el lapso de tres (03) días (Artículo 446, num.2º. del Código General del Proceso), que comenzaran a correr a partir del dieciséis (16) de octubre de dos mil veinte (2020).

Adriana Hernandez Valbuena
ADRIANA HERNANDEZ VALBUENA

SECRETARIA

Liquidación del crédito, Rad. 41001400300520180072700NOTIFICACIONES NOTIFICACIONES <notificacionesjudiciales@liangroup.com.co>

Mar 6/10/2020 9:07 AM

Para: Juzgado 05 Civil Municipal - Huila - Neiva <cmpl05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co> 1 archivos adjuntos (627 KB)

Liquidación del crédito actualizada 20180072700.pdf;

Señor**JUEZ QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA - HUILA****E. S. D.**

Ref. Proceso ejecutivo promovido por COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CRÉDITO UTRAHUILCA en contra de JOSE GERMAN GUTIERREZ MOTTA.
Rad. 41001400300520180072700.

Asunto. Liquidación del crédito.

Cordialmente,

**LINO ROJAS VARGAS**

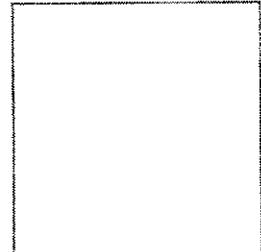
ABOGADO

Correo: notificacionesjudiciales@liangroup.com.co

CEL: 3187557168

PBX: 3503100438

Carrera 1G #13-55 B/Mártires, Neiva – Huila

www.liangroup.com.co

Este mensaje y sus adjuntos se dirigen exclusivamente a su destinatario, puede contener información privilegiada o confidencial y es para uso exclusivo de la persona o entidad de destino. Si no es usted, el destinatario indicado, queda notificado de que la lectura, utilización, divulgación y/o copia sin autorización puede estar prohibida en virtud de la legislación vigente. Si ha recibido este mensaje por error, le rogamos que nos lo comunique inmediatamente por esta misma vía y proceda a su destrucción.

Remitente notificado con
Mailtrack

Señor
JUEZ QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA - HUILA
E. S. D.

Ref. Proceso ejecutivo promovido por COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA en contra de JOSE GERMAN GUTIERREZ MOTTA.
Rad. 41001400300520180072700.

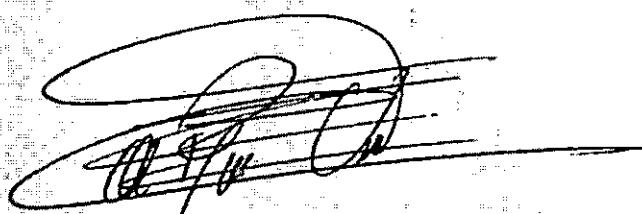
Asunto. Liquidación del crédito.

Cordial saludo,

En mi condición de apoderado judicial del FONDO REGIONAL DE GARANTÍAS DEL TOLIMA S.A., dentro del trámite de la referencia, comedidamente me permite allegar la liquidación del crédito actualizada en lo que corresponde al FONDO REGIONAL DE GARANTÍAS DEL TOLIMA S.A. en concordancia con la subrogación efectuada.

Agradeciendo de antemano la atención prestada,

Cordialmente,



LINO ROJAS VARGAS
C.C 1.083.867.364 de Pitalito (H)
T.P No. 207.866 C.S. de la J.

Anexo: (lo aludido)

 Carrera 1G No. 13-55 Mártires, Neiva (H).
 Teléfono: 098-8714332 - 318 755 7168
 notificacionesjudiciales@liangroup.com.co
www.liangroup.com.co

De conformidad al Acuerdo PCSJA2011567 del 05/06/2020, indico mi dirección de correo electrónico actualizada en el Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura

ESTADO DE CUENTA
DIRECCIÓN DE OPERACIONES

Número de crédito : 11219232
 Identificación : 7696734
 Nombre : GUTIERREZ MOTTA JOSE GERMAN
 Intermediario financiero : UTRAHUILCA
 Fondo : FRG TOLIMA
 Oficina : IBAGUE

DATOS INICIALES DEL CRÉDITO

Valor desembolsado I.F. : \$ 20.000.000
 Fecha desembolso : 26/05/2015
 Valor pagado garantía : \$ 11.429.723

DATOS LIQUIDACIÓN

Fecha liquidación : 05/10/2020
 Fecha de pago garantía : 21/05/2019

DATOS DEUDA

Capital pagado	\$ 11.238.066
Interes corriente	\$ 191.657
Intereses de mora	\$ 2.847.414
Honorarios	\$ -
Total deuda	\$ 14.277.137

DETALLE LIQUIDACION
INTERESES DE MORA

PERIODO	TASA ANUAL	TASA MENSUAL	CAPITAL	VALOR
21.05.2019 - 31.05.2019	19,32%	1,48%	\$ 11.238.066	\$ 55.549
01.05.2019 - 31.05.2019	19,34%	1,48%	\$ 11.238.066	\$ 166.806
01.06.2019 - 30.06.2019	19,30%	1,48%	\$ 11.238.066	\$ 166.487
01.07.2019 - 31.07.2019	19,28%	1,48%	\$ 11.238.066	\$ 166.328

ESTADO DE CUENTA
DIRECCIÓN DE OPERACIONES

Número de crédito : 11219232
 Identificación : 7696734
 Nombre : GUTIERREZ MOTTA JOSE GERMAN
 Intermediario financiero : UTRAHUILCA
 Fondo : FRG TOLIMA
 Oficina : IBAGUE

DETALLE LIQUIDACION
INTERESES DE MORA

PERIODO	TASA ANUAL	TASA MENSUAL	CAPITAL	VALOR INTERES MENSUAL
01.08.2019 - 31.08.2019	19,32%	1,48%	\$ 11.238.066	\$ 166.647
01.09.2019 - 30.09.2019	19,32%	1,48%	\$ 11.238.066	\$ 166.647
01.10.2019 - 31.10.2019	19,10%	1,47%	\$ 11.238.066	\$ 164.893
01.11.2019 - 30.11.2019	19,03%	1,46%	\$ 11.238.066	\$ 164.334
01.12.2019 - 30.12.2019	18,91%	1,45%	\$ 11.238.066	\$ 163.376
01.01.2020 - 31.01.2020	18,77%	1,44%	\$ 11.238.066	\$ 162.257
01.02.2020 - 28.02.2020	19,60%	1,50%	\$ 11.238.066	\$ 168.875
01.03.2020 - 31.03.2020	18,95%	1,46%	\$ 11.238.066	\$ 163.695
01.04.2020 - 30.04.2020	18,69%	1,44%	\$ 11.238.066	\$ 161.617
01.05.2020 - 31.05.2020	18,19%	1,40%	\$ 11.238.066	\$ 157.607
01.06.2020 - 30.06.2020	18,12%	1,40%	\$ 11.238.066	\$ 157.044
01.07.2020 - 31.07.2020	18,12%	1,40%	\$ 11.238.066	\$ 157.044
01.08.2020 - 31.08.2020	18,29%	1,41%	\$ 11.238.066	\$ 158.410
01.09.2020 - 30.09.2020	18,35%	1,41%	\$ 11.238.066	\$ 158.892
01.10.2020 - 05.10.2020	18,09%	1,40%	\$ 11.238.066	\$ 20.907



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto Civil Municipal de Neiva - Huila

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Neiva, Catorce (14) de octubre de dos mil veinte (2020).- en la fecha la suscrita secretaría dejó constancia que la parte subrogataria F.N.G., allegó la correspondiente liquidación del crédito dentro del presente proceso **RAD.2018-00727-00**. Queda para fijar en lista de conformidad con el art. 446 numeral 2º. C.G.P.


ADRIANA HERNANDEZ VALBUENA
SECRETARIA

CONSTANCIA DE FIJACIÓN EN LISTA DE TRASLADO. SECRETARÍA. Neiva, Huila. Quince (15) de octubre de dos mil veinte (2020).- Siendo las siete (7:00) de la mañana del día de hoy, fijo en lista por el término de un (01) día (Artículo 110 Código General del Proceso), la anterior liquidación del crédito elaborada por la parte subrogataria F.N.G., para efectos del traslado a la contraparte por el lapso de tres (03) días (Artículo 446, num.2º. del Código General del Proceso), que comenzaran a correr a partir del dieciséis (16) de octubre de dos mil veinte (2020).


ADRIANA HERNANDEZ VALBUENA
SECRETARIA

Copia

Señor (a)
JUEZ QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA.
E. S. D.

DIRECCION SECCIONAL DE LA RAMA JUDICIAL
No.Radicacion :OJRE230566 No.Anexos : 0
Fecha :28/08/2019 Hora :15:29:17
Dependencia : Juzgado 5 Civil Municipal Neiva
DESCRIP: ELI FIOS 23 RAD 2019 309 JAI
CLASE : RECIBIDA

Asunto:	CONTESTACIÓN DEMANDA
Proceso:	VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRAContractUAL.	
Demandante:	Jaime Guarnizo Cruz.
Demandado:	Transportes @ Neiva y otros.
Radicado:	41001400300520190030900

HEIDI PATRICIA MONTOYA BAHAMON, mayor de edad y domiciliada en Neiva, identificada con C.C. No. 55.161.342, y con Tarjeta Profesional 233.324 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial conforme al poder adjunto, por medio del presente escrito ante este Honorable Despacho, a nombre y en representación de TRANSPORTES @ NEIVA S.A.S., identificada con número de identificación tributaria 900.241.133-1, con todo respeto allego contestación del Proceso Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual que cursa ante este juzgado con radicado número 41001400300520190030900, instaurado por Jaime Guarnizo Cruz contra mi prohijado y otros. El presente escrito con el propósito de hacer uso del derecho de defensa de mi representado, dentro del término dado.

FRENTE A LAS PRETENSIONES

Me opongo a cada una de las pretensiones, pues no se ha declarado la responsabilidad de mi prohijado y además no se han acreditado debidamente los perjuicios por los cuales se pretende reparar ni su relación con los hechos que motivan la demanda.

A LOS HECHOS, ACCIONES Y OMISIONES

A continuación, me permito manifestar sobre cada uno de los hechos consignados en el capítulo designado por la parte actora, en los siguientes términos:

AL HECHO PRIMERO: Es cierto conforme a lo consignado en el informe policial de accidente de tránsito aportado con la demanda.

AL HECHO SEGUNDO: Es cierto conforme a las fotografías y el informe policial arrimados con la demanda.

AL HECHO TERCERO: No nos consta, pues no es posible determinar únicamente con el informe policial lo expresado por el demandante ni es posible haber presenciado los hechos que se escriben, además no se certifica que el giro en ese

sector sea prohibido.

AL HECHO CUARTO: No nos consta, pues no se tiene conocimiento acerca de la situación económica del señor Jaime Guarnizo.

AL HECHO QUINTO: No nos consta, pues no se tiene conocimiento acerca de las dolencias que le ocasionó la colisión al señor Jaime Guarnizo Cruz.

AL HECHO SEXTO: No nos consta, pues no es posible saber de las circunstancias que rodearon el accidente posteriormente

AL HECHO SEPTIMO: No nos consta pues no se tiene conocimiento de las condiciones en las que estuvo el señor Jaime Guarnizo en la clínica.

AL HECHO OCTAVO: Es cierto conforme a la valoración de Medicina Legal aportada con la demanda.

AL HECHO NOVENO: Es cierto.

AL HECHO DÉCIMO: Es cierto.

AL HECHO UNDÉCIMO: No nos consta pues no tenemos conocimiento de las circunstancias posteriores al accidente ni de como se ha llevado a cabo el trámite conciliatorio entre las partes.

AL HECHO DUODÉCIMO: No nos consta, pues no conocemos las circunstancias que rodearon el accidente al que se refiere el demandante.

AL HECHO DÉCIMO TERCERO: No nos consta, pues no conocemos los hechos que rodearon el accidente ni la situación económica del señor Jaime Guarnizo.

AL HECHO DÉCIMO CUARTO: Es cierto, pues en el informe de medicina legal se encuentran consignadas las secuelas que se determinaron al momento del accidente.

AL HECHO DÉCIMO QUINTO: Parcialmente cierto; si bien es cierto el señor Jaime Guarnizo arrima con la demanda un "dictamen pericial" emitido por el doctor Jorge Mauricio Escobar López este se encuentra carente de rigurosidad científica, presenta marcadas inconsistencias y falta de fundamentación, no se refiere sobre la idoneidad del perito; no se aporta la identificación del perito, no se señala el método utilizado para determinar la afectación a la que se refiere el demandante y además no se encuentra ajustado a lo requerido por el código general del proceso para aportar dictamen pericial ni a lo ordenado por el decreto 1507 de 2014 que versa sobre la forma en que debe calificarse la invalidez de cualquier origen.

AL HECHO DÉCIMO SEXTO: No nos consta, pues como se ha expresado no se conoce de primera mano las condiciones que rodearon el accidente ni se ha examinado acerca de la responsabilidad que se trata de endilgar.

AL HECHO DÉCIMO SÉPTIMO: No es cierto pues no se ha realizado juicio alguno acerca de la existencia de eximentes de responsabilidad ni de la relación de causalidad sobre la conducta del conductor del vehículo y los daños que refiere el demandante.

AL HECHO DÉCIMO OCTAVO: No nos consta pues no se tiene conocimiento de los procesos penales que afronta el señor Miguel Ángel Cuellar Diaz y no se tiene potestad materia ni jurídica sobre el vehículo de placas TGZ - 599.

AL HECHO DÉCIMO NOVENO: No es cierto, pues no se ha acreditado válidamente la pérdida de capacidad laboral del señor Jaime Guarnizo Cruz, ni se tiene conocimiento de la situación económica del señor Guarnizo tampoco se certifica que no cuenta con los medios para sufragar sus gastos.

HECHOS DE LA DEFENSA.

1. Contrario a lo señalado por la parte actora no se puede colegir que existe nexo de causalidad entre los hechos y el daño descrito pues no se arrima prueba de ello, ni fundamentación legal o jurisprudencial que permita establecer dicho nexo pues la mera enunciación de los daños y hechos no conlleva a establecer lo que aquí se ha solicitado.
2. Mi poderdante no tiene potestad material ni jurídica del vehículo de placas TGZ - 599 por lo que no es posible endilgarle la responsabilidad que pretende la parte actora.

EXCEPCIONES DE MÉRITO O DE FONDO

1. AUSENCIA DE RESPONSABILIDAD, E INEXISTENCIA DE LA OBLIGACION DE MI REPRESENTADA.

La responsabilidad civil extracontractual para los eventos en los cuales colisionan dos o más vehículos se encuentra enmarcada en nuestro ordenamiento jurídico en el artículo 2341 del C. Civil, la cual esta sostenida sobre cuatro pilares que la doctrina y la jurisprudencia han reconocido:

El hecho;
El daño;
El nexo causal y;
La culpa;

Elementos en que se fundamenta la responsabilidad, siendo importante observar

la ocurrencia de cada uno de ellos en la conducta de mi poderdante, a quien no se ha determinado responsabilidad alguna, ya que la simple manifestación de los posibles daños ocasionados por su conducta no es, ni ha sido determinada.

De acuerdo a lo anterior y estableciendo la carencia probatoria a que nos hemos referido, es pertinente indicar que contrario, a lo pretendido por la parte demandante, en una interpretación errónea de normas de responsabilidad, es pertinente recordar que en virtud de los principios clásicos de la carga de la prueba, y de la carga dinámica, incumbe a la parte actora en estos casos, probar por lo menos, **EL HECHO GENERADOR, EL DAÑO, EL NEXO CAUSAL, y LA CULPA DEL DEMANDADO** entre los anteriores, nada de los cuales se encuentra probado.

Solicito al señor Juez que en atención a la prueba válidamente recaudada y practicada y a los alegatos que estaré presentando en el momento procesal oportuno, se declare la prosperidad de la presente excepción desestimando a su vez las pretensiones de la demanda.

2. EXCEPCIÓN DE COBRO DE LO NO DEBIDO E INEXISTENCIA DE LAS OBLIGACIONES DEMANDADAS. INCONGRUENCIAS ENTRE LAS SUMAS PRETENDIDAS COMO TASACION DE DAÑOS Y PERJUICIOS

i.- Con respecto a los aparentes **PAGOS REALIZADOS PARA LA REPARACIÓN DE LA MOTOCICLETA.**

c.- Revisadas las pruebas, se aportan documentos que los identifican, como factura bajo el número: 0434 de Taller y Almacén Motos Alber, por \$797.000 (Setecientos noventa y siete mil pesos m/cte) y documento de fecha 6 de marzo de 2017 de Armotos Neiva (sin numeración) y sin distinción (no está identificado ni como factura ni como cotización) por valor de \$200.000 (Doscientos mil pesos m/cte).

De las aparentes facturas se debe anotar que no se arrima recibo de caja que permita inferir que fueron pagadas, ni otro soporte que indique lo mismo; además de esto debe tenerse en cuenta que es necesario:

- 1.-Acreditar la aceptación por parte del comprador.
- 2.-Acreditar la entrega de la mercancía o producto vendido.
- 3.- Acreditar la fecha de recibo de la mercancía.

De la misma manera podemos decir que no se aporta prueba que acredite los ingresos que dice percibir el demandante y en los que apoya su tasación de perjuicios.

Heidi Patricia Montoya Bahamón
Abogada

Solicito al señor Juez que en atención a la prueba válidamente recaudada y practicada y a los alegatos que estaré presentando en el momento procesal oportuno, se declare la prosperidad de la presente excepción desestimando a su vez las pretensiones de la demanda, pues en primer lugar la segunda factura que he referenciado no tiene numeración, al consultar el NIT que aparece en dicho documento no es posible encontrar resultados en el RUE Registro Único Empresarial y Social de Cámaras de Comercio. Y como hemos dicho anteriormente no se acreditan con ninguna prueba los ingresos que dice percibir el demandante.

3. FUNDAMENTO LEGAL DE LA CULPABILIDAD DE LA VICTIMA.
VOLENTI NON FIT INIURIA.

Se fundamenta el presente, en el hecho que la víctima, en este caso el hoy demandante, con su actuar, negligencia, impericia y violación de normas de carácter legal, **NO puede** reclamar perjuicios o daños ocasionados, se basa este principio fundamental, en que la víctima por consentimiento acepto un riesgo, **NO** puede luego quejarse del perjuicio que resulte de esta aceptación.

De otro lado la C. S. de Justicia, en reiteradas sentencias ha manifestado entre otras lo siguiente:

“... No puede hablarse de daños o perjuicios futuros pero ciertos, en tratándose de situaciones que dependen de la voluntad de una persona y de otras circunstancias contingentes...”.

Se ha dicho de igual forma

“.....cuando la culpa del demandado es consecuencia de un hecho culposo de la víctima, no hay lugar a responsabilidad alguna por parte de aquel por que la imprudencia de la víctima, su culpa absorbe, por decirlo así, lo imputado al demandado.....” C.S. De Justicia sala Civil casación 25 de marzo de 1953.

Lo anterior se basa principalmente, que si bien es cierto estamos enfrentados a una actividad peligrosa, cual es conducir vehículos, y este hecho extraño a la voluntad humana se torna inevitable, no obstante, el sujeto no lo ha querido, ni tampoco causado por su culpa.

Solicito al señor Juez que en atención a la prueba válidamente recaudada y practicada y a los alegatos que estaré presentando en el momento procesal oportuno, se declare la prosperidad de la presente excepción desestimando a su vez las pretensiones de la demanda en razón a que es necesario evaluar la velocidad con la que transitaba el señor Jaime Guarnizo Cruz pues es su responsabilidad conservar una distancia prudente que le permita reaccionar ante las maniobras que despliegan los demás conductores.

4. INEXISTENCIA DE LA RESPONSABILIDAD POR NO TENER LA

GUARDA MATERIAL NI JURÍDICA DEL TAXI INVOLUCRADO.

Lo anterior se basa en que Transportes @Neiva SAS.:

- No explota económicaamente al taxi involucrado.
- No tiene dominio jurídico ni material de las actividades realizadas con el vehículo.
- Solo media entre Transportes @Neiva SAS y el vehículo un contrato de vinculación para la utilización de la razón social.

Por lo anterior señor juez no se puede atribuir responsabilidad alguna a Transportes @ Neiva SAS y en atención a la prueba y alegatos que presentaré oportunamente solicito se declare la prosperidad de la presente excepción desestimando así las pretensiones de la demanda.

GENERICA

A la luz de las reglas propias de la sana critica, solicito al Despacho declarar probada la excepción genérica que llegare a resultar probada dentro del presente proceso.

Solicito al señor Juez que en atención a la prueba válidamente recaudada y practicada y a los alegatos que estaré presentando en el momento procesal oportuno, se declare la prosperidad de la presente excepción desestimando a su vez las pretensiones de la demanda.

COMPENSACIÓN

Respecto de cualquier eventual derecho susceptible de ella.

PRESCRIPCIÓN

Es importante estudiar las fechas del hecho, de la presentación de la demanda, de la notificación, y el término establecido por la norma para el ejercicio de la acción en aras de determinar si la acción cuya demanda se contesta se encuentra prescrita o no y de esta manera poder alegarla.

Cuando se trate de pasajeros se debe tener en cuenta la prescripción de las acciones directas o indirectas provenientes del contrato de transporte, que prescriben en dos años. Artículo 993 C. Co.

En materia de Responsabilidad Civil extracontractual se pueden presentar dos tipos de prescripciones: la **ordinaria** cuando los perjuicios no se derivan de un hecho típico será de 10 años a partir del hecho. Artículo 2536 C. Civil.

Téngase en cuenta además lo establecido en el artículo 2358 C. Civil el cual establece que las acciones para la reparación del daño proveniente del delito o

culpa que pueden ejercitarse contra los que sean punibles por el delito o la culpa y que la acción entre los terceros civilmente responsables prescribe en los tres años. Cabe anotar que por vía jurisprudencial la Corte Suprema de Justicia existe inclinación en la aplicación del artículo 2536 en vez del 2358.

A LAS PRUEBAS

DOCUMENTALES

A la prueba número 3: "Valoración médica laboral y ocupacional de la pérdida de la capacidad laboral"

Nos permitimos anotar que:

- El dictamen de pérdida de capacidad laboral se encuentra carente de rigurosidad científica, presenta marcadas inconsistencias y falta de fundamentación
- No se refiere sobre la idoneidad del perito
- No se aporta la identificación del perito
- No se señala el método utilizado para determinar la afectación a la que se refiere el demandante.
- No se encuentra ajustado a lo requerido por el código general del proceso para aportar dictamen pericial ni a lo ordenado por el decreto 1507 de 2014 que versa sobre la forma en que debe calificarse la invalidez de cualquier origen.
- Sumado a esto el doctor Jorge Mauricio Escobar Lopez, es un profesional altamente cuestionado por su incorrecto actuar hasta el punto de haber estado involucrado en un proceso penal por su responsabilidad en el desfalco al Hospital de Neiva y operar sin los requisitos exigidos por la gobernación del Huila en el municipio de Garzón conforme a acta de visita e imposición de medida sanitaria número IVC- 060-2019 (que será aportada en esta contestación) de fecha 24 de abril de 2019 documento que da cuenta de las inconsistencias y falta de ética médica con la que opera el doctor Jorge Mauricio Escobar Lopez.

A la prueba número 12: "Factura sin formalidades plenas de Armotos Neiva, de fecha 6 de marzo de 2017, por valor de \$200.000."

Nos permitimos anotar que:

- La prueba referida anteriormente es un documento (sin especificación) con fecha del 6 de marzo de 2017 de Armotos Neiva.
- No tiene numeración.
- Al consultar el NIT que aparece en dicho documento (12.127.161-8) no es

Heidi Patricia Montoya Bahamón
Abogada

posible encontrar resultados en el RUE Registro Único Empresarial y Social de Cámaras de Comercio.

OBJECIÓN AL DICTAMEN TECNICO PERICIAL APORTADO POR EL DEMANDANTE.

- El dictamen de pérdida de capacidad laboral se encuentra carente de rigurosidad científica, presenta marcadas inconsistencias y falta de fundamentación.
- No se refiere sobre la idoneidad del perito
- No se aporta la identificación del perito
- No se señala el método utilizado para determinar la afectación a la que se refiere el demandante.
- No se encuentra ajustado a lo requerido por el código general del proceso para aportar dictamen pericial ni a lo ordenado por el decreto 1507 de 2014 que versá sobre la forma en que debe calificarse la invalidez de cualquier origen.
- No reúne los requisitos que señala el artículo 226 del código general del proceso respecto de la prueba pericial.
- Sumado a esto el doctor Jorge Mauricio Escobar Lopez, es un profesional altamente cuestionado por su incorrecto actuar hasta el punto de haber estado involucrado en un proceso penal por su responsabilidad en el desfalco al Hospital de Neiva y operar sin los requisitos exigidos por la gobernación del Huila en el municipio de Garzón conforme a acta de visita e imposición de medida sanitaria número IVC- 060-2019 (que será aportada en esta contestación) de fecha 24 de abril de 2019 documento que da cuenta de las inconsistencias y falta de ética médica con la que opera el doctor Jorge Mauricio Escobar Lopez.

OBJECIÓN AL JURAMENTO ESTIMATORIO

Conforme lo dispone el art. 206, inciso 3o del C G del Proceso, procedo a formular **OBJECIÓN** del juramento estimatorio, para que se tenga en cuenta y se le dé curso al mismo:

En razón a los perjuicios materiales, para este apartado **daño emergente**; tenemos que existen:

1. una factura de venta número 0434 de Taller y Almacén Motos Alber por valor de \$797.000 (Setecientos Noventa y Siete Mil Pesos), valor que no puede ser tenido en cuenta para la estimación puesto que:
 - No se acredita el pago de la misma.
 - No se acredita la entrega de dichas mercancías por el vendedor ni su recepción por el comprador.
2. Un documento (sin especificación) con fecha del 6 de marzo de 2017 de Armotos Neiva por valor de \$200.000 (Doscientos Mil Pesos) valor que no puede ser tenido en cuenta para la estimación puesto que:

- No se acredita el pago del mismo.
- No se acredita la recepción del servicio por parte del señor Jaime Guarnizo.
- La factura no tiene numeración.
- Al consultar el NIT que aparece en dicho documento (12.127.161-8) no es posible encontrar resultados en el RUE Registro Único Empresarial y Social de Cámaras de Comercio.

En conclusión, los documentos aportados por el demandante para acreditar el pago de las reparaciones en su motocicleta carecen de requisitos legales anteriormente mencionados por lo que no es posible incluir los dos valores (200.000 y 797.000 pesos) en la estimación del daño emergente.

En razón al lucro cesante:

- La estimación de ingresos se expresa en 1'500.000 (Un Millón Quinientos Mil pesos m/cte) en razón a que el señor Jaime Guarnizo "se encontraba laborando de forma independiente de acuerdo con la certificación expedida por las empresas donde regularmente laboraba" respecto de esto se debe anotar que:
 1. Las certificaciones expedidas refieren tiempos laborados por el demandante de la siguiente manera:
 - Metalpar: del 10 de noviembre de 2003 al 13 de enero de 2004.
 - Quimonsa: del 26 de julio de 2009 al 6 de enero de 2011.
 - Joules: del 14 de febrero de 2011 al 11 de noviembre de 2012.
 - Joules: del 16 de mayo de 2012 al 28 de diciembre de 2012.
 - Masa: del 5 de noviembre de 2013 al 21 de diciembre de 2013.
 - Quimonsa: del 19 de mayo de 2014 al 17 de septiembre de 2015.

Podemos inferir entonces que el señor Jaime Guarnizo Cruz se encontró laborando solamente hasta el 17 de septiembre de 2015, y el accidente ocurrió el 11 de febrero de 2017; es decir el demandante ya no se encontraba laborando en ninguna de las empresas de las cuales allegó certificación.

Además de esto el señor Jaime Guarnizo Cruz manifestó a la fiscalía que: recogió a las 11:45 am a un joven por el sector industrial y lo llevaba para el centro. Es decir, se encontraba transportando personas en su moto y no laborando en ninguna de las empresas que refiere en la demanda.

Por otra parte, arrimadas con la demanda se encuentran dos declaraciones juramentadas en donde se expresa que el señor Jaime Guarnizo no cuenta con ingresos económicos; lo que representa una contradicción conforme a lo expresado en el juramento estimatorio.

Lo anterior nos permite colegir que: No se encuentran acreditados los ingresos que dice percibir el señor Jaime Guarnizo y por lo tanto **no es procedente la indemnización por lucro cesante.**

Respecto del lucro cesante futuro:

El demandante ha estimado que tiene derecho a la suma de Noventa y cuatro millones quinientos tres mil pesos (\$94.503.000) por concepto de lucro cesante futuro en razón a su esperanza de vida, el dinero que dice devengar, el carácter permanente de las lesiones, y un dictamen de pérdida de capacidad laboral arrimado con la demanda.

Sobre lo anterior es necesario anotar que:

- Como se ha escrito anteriormente el señor Guarnizo no ha expresado ni certificado que actividad económica ejercía al momento de los hechos, por lo cual el salario que se presume devengaba es el mínimo y además lo que se puede colegir de sus declaraciones a la fiscalía es que se encontraba realizando labor de mototaxi.
- Sus lesiones y secuelas son de carácter transitorio según lo consignado por medicina legal en el informe que da cuenta de su discapacidad (folio 50 de la demanda).
- El dictamen de pérdida de capacidad laboral, se encuentra carente de rigurosidad científica, presenta marcadas inconsistencias y falta de fundamentación, no se refiere sobre la idoneidad del perito; no se aporta la identificación del perito, no se señala el método utilizado para determinar la afectación a la que se refiere el demandante y además no se encuentra ajustado a lo requerido por el código general del proceso para aportar dictamen pericial ni a lo ordenado por el decreto 1507 de 2014 que versa sobre la forma en que debe calificarse la invalidez de cualquier origen. Sumado a esto el doctor Jorge Mauricio Escobar Lopez, es un profesional altamente cuestionado por sus incorrecto actuar hasta el punto de haber estado involucrado en un proceso penal por su responsabilidad en el desfalco al Hospital de Neiva y operar sin los requisitos exigidos por la gobernación del Huila en el municipio de Garzón conforme a acta de visita e imposición de medida sanitaria número IVC- 060-2019 (que será aportada en esta contestación) de fecha 24 de abril de 2019 documento que da cuenta de las inconsistencias y falta de ética médica con la que opera el doctor Jorge Mauricio Escobar Lopez.

Por lo anterior me permito concluir que, no se encuentra acreditada en debida forma la pérdida de capacidad laboral que refiere el demandante y tampoco los ingresos que dice tener para la fecha del accidente. Es decir, **no hay lugar a la indemnización por concepto de lucro cesante futuro.**

PRUEBAS DE LA DEFENSA.

Solicito al Despacho tener como tales y decretar las siguientes:

a.- Interrogatorio de parte:

Citar a interrogatorio de parte, al demandante:

- Señor Jaime Guarnizo Cruz, para que se sirva absolver interrogatorio de parte que estaré presentando en sobre cerrado, reservándome el derecho a formularlo, de acuerdo al cuestionario que allí personalmente se le realizará y que tiene que ver principalmente sobre los hechos formulados en la demanda, su contestación, y las demás que allí surjan, a fin de lograr mediante este interrogatorio, la confesión judicial.

Citar a interrogatorio de parte, al perito:

- Doctor Jorge Mauricio Escobar López, para que se sirva absolver interrogatorio de parte que estaré presentando en sobre cerrado, reservándome el derecho a formularlo, de acuerdo al cuestionario que allí personalmente se le realizará y que tiene que ver principalmente sobre los hechos formulados en la demanda, su contestación, y las demás que allí surjan, a fin de lograr mediante este interrogatorio, la confesión judicial.

b. - Documentales anexas

1. Copia simple de contrato de vinculación de vehículo de servicio público individual urbano (Taxi).
2. Copia de acta de visita e imposición de medida sanitaria al consultorio del doctor Jorge Mauricio Escobar Lopez número IVC- 060-2019.
3. Captura de Pantalla de noticia respecto del doctor Jorge Mauricio Escobar López.
4. Captura de pantalla consulta en el RUE sobre el NIT de Armotos Neiva.

ANEXOS

1. El poder debidamente concedido.
2. Las relacionadas en el acápite de pruebas documentales anexas.
3. Ficha académica dependiente judicial.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

El procedimiento para el presente se encuentra descrito en los artículos: 206 y ss, 368 y s.s, del C.G.P y demás normas concordantes sobre la materia.

NOTIFICACIONES

- 1.- Mí representado en la dirección aportada en la demanda.
- 2.- La suscrita apoderada de Transportes @ Neiva S.A.S., las recibirá en el

41

Heidi Patricia Montoya Bahamón
Abogada

despacho del Honorable Juzgado o en la Carrera 4 N° 09-25, oficina 211 del Edificio Diego de Ospina en la ciudad de Neiva-Huila., o en el correo electrónico hpmontoya2007@hotmail.com o al teléfono 318 402 5589.

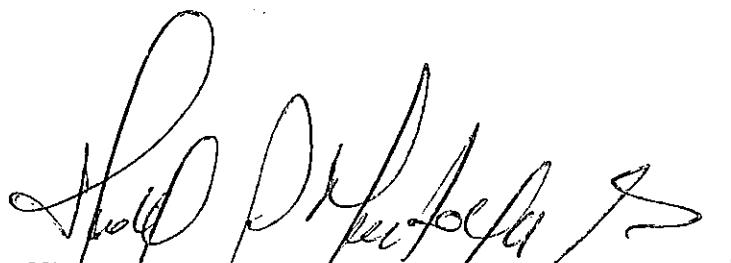
3.- Los demandantes en la dirección aportada.

AUTORIZACIÓN DEPENDENCIA JUDICIAL.

HEIDI PATRICIA MONToya BAHAMON, mayor y domiciliada en la Ciudad de Neiva-Huila, identificada con la cédula de ciudadanía No. 55.161.342 expedida en Neiva y portadora de la T.P. No. 233.324 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderada de la parte actora de este proceso, comedida y respetuosamente mediante el presente escrito comunico al señor Juez que autorizo al señor JHON JAIRO MACIAS DIAZ, estudiante de derecho de la Universidad Surcolombiana, portador de la cédula de ciudadanía número 1.075.302.167 expedida en Neiva Huila, con código 20141124254 de la Universidad Surcolombiana, para actuar como dependiente para todos los procesos de cursan en su Despacho y se encuentren a mi nombre.

El presente mandato conlleva facultades para revisar, recibir, retirar, presentar, analizar, estudiar, y las demás necesarias para cumplir con el presente mandato. De esta manera, doy por contestada la demanda de la referencia.

Cortésmente:



HEIDI PATRICIA MONToya BAHAMON
C.C. No. 55.161.342 de Neiva.
T.P. No. 233.324 del C. S. de la J.

412
A BOGADÁ
Señor (a)
JUEZ QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
E. S. D.

DIRECCION SECCIONAL DE LA RAMA JUDICIAL
No.Radicacion:OJRE280162 No.Anexos: 0
Fecha:14/11/2019 Hora: 14:36:11
Dependencia: Juzgado 5 Civil Municipal Neiva
DESCRIP: HOL FOL66 RAD. 2019-309 JAIM
CLASE: RECIBIDA

Asunto:	CONTESTACIÓN DEMANDA.
Proceso:	VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRAContractUAL.	
Demandante:	Jaime Guarnizo Cruz.
Demandado:	Transportes @ Neiva y otros.
Radicado:	41001400300520190030900

HEIDI PATRICIA MONTOYA BAHAMON, mayor de edad y domiciliada en Neiva, identificada con C.C. No. 55.161.342, y con Tarjeta Profesional 233.324 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial conforme al poder adjunto, por medio del presente escrito ante este Honorable Despacho, a nombre y **en representación de Pedro Pablo Lozada Gutiérrez**, identificado con cédula de ciudadanía número 12.105.588 de Neiva y **Miguel Ángel Cuellar Díaz**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.010.188.285 de Bogotá, con todo respeto allego contestación del Proceso Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual que cursa ante este juzgado con radicado número 41001400300520190030900, instaurado por Jaime Guarnizo Cruz contra mis representados y otros.

El presente escrito con el propósito de hacer uso del derecho de defensa de mi representado, dentro del término dado.

FRENTE A LAS PRETENSIONES

Me opongo a cada una de las pretensiones, pues no se ha declarado la responsabilidad de mi prohijado y además no se han acreditado debidamente los perjuicios por los cuales se pretende reparar ni su relación con los hechos que motivan la demanda.

A LOS HECHOS, ACCIONES Y OMISIONES

A continuación, me permito manifestar sobre cada uno de los hechos consignados en el capítulo designado por la parte actora, en los siguientes términos:

AL HECHO PRIMERO: Es cierto conforme a lo consignado en el informe policial de

accidente de tránsito aportado con la demanda.

AL HECHO SEGUNDO: Es cierto conforme a las fotografías y el informe policial arrimados con la demanda.

AL HECHO TERCERO: No nos consta, pues no es posible determinar únicamente con el informe policial lo expresado por el demandante ni es posible haber presenciado los hechos que se escriben, además no se certifica que el giro en ese sector sea prohibido.

AL HECHO CUARTO: No es cierto, pues no se certifica que el señor Jaime Guarnizo se encontrara trabajando al momento de los hechos como "alineador de tubos en campo de operación petrolera", por el contrario, el señor Guarnizo se encontraba haciendo labores de trabajo informa como mototaxi al momento de los hechos.

AL HECHO QUINTO: No me consta, pues no se tiene conocimiento acerca de las dolencias que le ocasionó la colisión al señor Jaime Guarnizo Cruz.

AL HECHO SEXTO: Es cierto.

AL HECHO SEPTIMO: No me consta pues no se tiene conocimiento de las condiciones en las que estuvo el señor Jaime Guarnizo en la clínica.

AL HECHO OCTAVO: Es cierto conforme a la valoración de Medicina Legal aportada con la demanda.

AL HECHO NOVENO: Es cierto.

AL HECHO DÉCIMO: Es cierto.

AL HECHO UNDÉCIMO: No es cierto puesto que es lógico que quien cuenta con una póliza de responsabilidad civil extracontractual se espere a hacer efectiva la misma para eventualmente resarcir los daños si es que se causaron por responsabilidad de los demandados, situación que aún no se ha comprobado.

AL HECHO DUODÉCIMO: Es cierto.

AL HECHO DÉCIMO TERCERO: No es cierto, pues no se ha demostrado que existan los elementos que configuran la responsabilidad para el presente hecho.

AL HECHO DÉCIMO CUARTO: No es cierto, pues únicamente con lo aportado por el demandante no es posible establecer si existe o no, eximente de la responsabilidad, responsabilidad que aún no se ha probado ni establecido.

AL HECHO DÉCIMO QUINTO: Es cierto.

AL HECHO DÉCIMO SEXTO: No es cierto; si bien es cierto el señor Jaime Guarnizo arrima con la demanda un “dictamen pericial” emitido por el doctor Jorge Mauricio Escobar López este se encuentra carente de rigurosidad científica, presenta marcadas inconsistencias y falta de fundamentación, no se refiere sobre la idoneidad del perito; no se aporta la identificación del perito, no se señala el método utilizado para determinar la afectación a la que se refiere el demandante y además no se encuentra ajustado a lo requerido por el código general del proceso para aportar dictamen pericial ni a lo ordenado por el decreto 1507 de 2014 que versa sobre la forma en que debe calificarse la invalidez de cualquier origen.

AL HECHO DÉCIMO SÉPTIMO: Es cierto.

HECHOS DE LA DEFENSA.

1. Contrario a lo señalado por la parte actora no se puede colegir que existe nexo de causalidad entre los hechos y el daño descrito pues no se arrima prueba de ello, ni fundamentación legal o jurisprudencial que permita establecer dicho nexo pues la mera enunciación de los daños y hechos no conlleva a establecer lo que aquí se ha solicitado.
2. El giro que pretendía dar el señor Miguel Cuellar no es prohibido pues no existe la señalización en el lugar que exprese esa restricción.
3. El señor Miguel Ángel Cuellar no pretendía girar bruscamente, pues no existe huella de frenado y además para realizar ese giro no es posible elevar la velocidad.
4. El señor Miguel Ángel uso su luz direccional correctamente para realizar el giro.
5. Es la moto del señor Jaime Guarnizo la que por su exceso de velocidad impacta al taxi en razón a la falta de pericia del señor Guarnizo que no pudo reaccionar al giro del taxi que se efectuó de forma pausada, sin exceso de velocidad, sin realizar maniobra brusca y obedeciendo al código de tránsito.
6. El señor Jaime Guarnizo se encontraba haciendo mototaxi al momento de los hechos. Es decir, contrario a lo que afirma, no se encontraba laborando en las empresas que indica pues el último contrato que ejecutó finalizó el 17 de octubre de 2015 según los documentos que aporta.

EXCEPCIONES DE MÉRITO O DE FONDO

1. AUSENCIA DE RESPONSABILIDAD, E INEXISTENCIA DE LA OBLIGACION

415

DE MI REPRESENTADA.

La responsabilidad civil extracontractual para los eventos en los cuales colisionan dos o más vehículos se encuentra enmarcada en nuestro ordenamiento jurídico en el artículo 2341 del C. Civil, la cual esta sostenida sobre cuatro pilares que la doctrina y la jurisprudencia han reconocido:

El hecho;
El daño;
El nexo causal y;
La culpa;

Elementos en que se fundamenta la responsabilidad, siendo importante observar la ocurrencia de cada uno de ellos en la conducta de mi poderdante, a quien no se ha determinado responsabilidad alguna, ya que la simple manifestación de los posibles daños ocasionados por su conducta no es, ni ha sido determinada.

De acuerdo a lo anterior y estableciendo la carencia probatoria a que nos hemos referido, es pertinente indicar que contrario, a lo pretendido por la parte demandante, en una interpretación errónea de normas de responsabilidad, es pertinente recordar que en virtud de los principios clásicos de la carga de la prueba, y de la carga dinámica, incumbe a la parte actora en estos casos, probar por lo menos, **EL HECHO GENERADOR, EL DAÑO, EL NEXO CAUSAL, y LA CULPA DEL DEMANDADO** entre los anteriores, nada de los cuales se encuentra probado.

Solicito al señor Juez que en atención a la prueba válidamente recaudada y practicada y a los alegatos que estaré presentando en el momento procesal oportuno, se declare la prosperidad de la presente excepción desestimando a su vez las pretensiones de la demanda.

2. EXCEPCIÓN DE COBRO DE LO NO DEBIDO E INEXISTENCIA DE LAS OBLIGACIONES DEMANDADAS. INCONGRUENCIAS ENTRE LAS SUMAS PRETENDIDAS COMO TASACION DE DAÑOS Y PERJUICIOS

i.- Con respecto a los aparentes **PAGOS REALIZADOS PARA LA REPARACIÓN DE LA MOTOCICLETA.**

c.- Revisadas las pruebas, se aportan documentos que los identifican, como factura bajo el número: 0434 de Taller y Almacén Motos Alber, por \$797.000 (Setecientos noventa y siete mil pesos m/cte) y documento de fecha 6 de marzo de 2017 de Arimoto Neiva (sin numeración) y sin distinción (no está identificado ni como factura ni como cotización) por valor de \$200.000 (Doscientos mil pesos m/cte).

De las aparentes facturas se debe anotar que no se arrima recibo de caja que permita inferir que fueron pagadas, ni otro soporte que indique lo mismo; además de esto debe tenerse en cuenta que es necesario:

- 1.-Acreditar la aceptación por parte del comprador.
- 2.-Acreditar la entrega de la mercancía o producto vendido.
- 3.- Acreditar la fecha de recibo de la mercancía.

De la misma manera podemos decir que no se aporta prueba que acredite los ingresos que dice percibir el demandante y en los que apoya su tasación de perjuicios.

Solicito al señor Juez que en atención a la prueba válidamente recaudada y practicada y a los alegatos que estaré presentando en el momento procesal oportuno, se declare la prosperidad de la presente excepción desestimando a su vez las pretensiones de la demanda, pues en primer lugar la segunda factura que he referenciado no tiene numeración, al consultar el NIT que aparece en dicho documento no es posible encontrar resultados en el RUE Registro Único Empresarial y Social de Cámaras de Comercio. Y como hemos dicho anteriormente no se acreditan con ninguna prueba los ingresos que dice percibir el demandante.

3. INEXISTENCIA DE LA RESPONSABILIDAD POR CULPA EXCLUSIVA DE LA VICTIMA

Se fundamenta el presente, en el hecho que la víctima, en este caso el hoy demandante, con su actuar, negligencia, impericia y violación de normas de carácter legal, **NO puede** reclamar perjuicios o daños ocasionados, se basa este principio fundamental, en que la víctima por consentimiento acepto un riesgo, **NO** puede luego quejarse del perjuicio que resulte de esta aceptación.

De otro lado la C. S. de Justicia, en reiteradas sentencias ha manifestado entre otras lo siguiente:

“... No puede hablarse de daños o perjuicios futuros pero ciertos, en tratándose de situaciones que dependen de la voluntad de una persona y de otras circunstancias contingentes...”

Se ha dicho de igual forma

".....cuando la culpa del demandado es consecuencia de un hecho culposo de la víctima, no hay lugar a responsabilidad alguna por parte de aquel porque la imprudencia de la víctima, su culpa absorbe, por decirlo así, lo imputado al demandado....." C.S. De Justicia sala Civil casación 25 de marzo de 1953.

Lo anterior se basa principalmente, que si bien es cierto estamos enfrentados a una actividad peligrosa, cual es conducir vehículos, y este hecho extraño a la voluntad humana se torna inevitable, no obstante, el sujeto no lo ha querido, ni tampoco causado por su culpa. Así mismo se debe anotar que el señor Jaime Guarnizo, tiene como restricción la conducción de su vehículo con lentes como se puede apreciar en la consulta hecha en el RUNT acerca de las condiciones de su licencia de conducción; lo que da cuenta de la disminución visual con la que cuenta para conducir, así mismo el exceso de velocidad y el irrespeto de la distancia impidió que el señor Guarnizo reaccionara al giro del taxi de placas TGZ 599. Me permito citar también los hechos de la defensa:

1. Contrario a lo señalado por la parte actora no se puede colegir que existe nexo de causalidad entre los hechos y el daño descrito pues no se arrima prueba de ello, ni fundamentación legal o jurisprudencial que permita establecer dicho nexo pues la mera enunciación de los daños y hechos no conlleva a establecer lo que aquí se ha solicitado.
2. El giro que pretendía dar el señor Miguel Cuellar no es prohibido pues no existe la señalización en el lugar que exprese esa restricción.
3. El señor Miguel Ángel Cuellar no pretendía girar bruscamente, pues no existe huella de frenado y además para realizar ese giro no es posible elevar la velocidad.
4. El señor Miguel Ángel uso su luz direccional correctamente para realizar el giro.
5. Es la moto del señor Jaime Guarnizo la que por su exceso de velocidad impacta al taxi en razón a la falta de pericia del señor Guarnizo que no pudo reaccionar al giro del taxi que se efectuó de forma pausada, sin exceso de velocidad, sin realizar maniobra brusca y obedeciendo al código de tránsito.
6. El señor Jaime Guarnizo se encontraba haciendo mototaxi al momento de los hechos. Es decir, contrario a lo que afirma, no se encontraba laborando en las empresas que indica pues el último contrato que ejecutó finalizó el 17 de octubre de 2015 según los documentos que aporta.

Por lo anterior, solicito al señor Juez que en atención a la prueba válidamente recaudada y practicada y a los alegatos que estaré presentando en el momento procesal oportuno, se declare la prosperidad de la presente excepción desestimando a su vez las pretensiones de la demanda en razón a que es necesario evaluar la velocidad con la que transitaba el señor Jaime Guarnizo Cruz pues es su responsabilidad conservar una distancia prudente que le

permita reaccionar ante las maniobras que despliegan los demás conductores.

GENERICA

A la luz de las reglas propias de la sana crítica, solicito al Despacho declarar probada la excepción genérica que llegare a resultar probada dentro del presente proceso.

Solicito al señor Juez que en atención a la prueba válidamente recaudada y practicada y a los alegatos que estaré presentando en el momento procesal oportuno, se declare la prosperidad de la presente excepción desestimando a su vez las pretensiones de la demanda.

COMPENSACIÓN

Respecto de cualquier eventual derecho susceptible de ella.

PRESCRIPCIÓN

Es importante estudiar las fechas del hecho, de la presentación de la demanda, de la notificación, y el término establecido por la norma para el ejercicio de la acción en aras de determinar si la acción cuya demanda se contesta se encuentra prescrita o no y de esta manera poder alegarla.

Cuando se trate de pasajeros se debe tener en cuenta la prescripción de las acciones directas o indirectas provenientes del contrato de transporte, que prescriben en dos años. Artículo 993 C. Co.

En materia de Responsabilidad Civil Extra contractual se pueden presentar dos tipos de prescripciones: la **ordinaria** cuando los perjuicios no se derivan de un hecho típico será de 10 años a partir del hecho. Artículo 2536 C. Civil.

Téngase en cuenta además lo establecido en el artículo 2358 C. Civil el cual establece que las acciones para la reparación del daño proveniente del delito o culpa que pueden ejercitarse contra los que sean punibles por el delito o la culpa y que la acción entre los terceros civilmente responsables prescribe en los tres años. Cabe anotar que por vía jurisprudencial la Corte Suprema de Justicia existe inclinación en la aplicación del artículo 2536 en vez del 2358.

A LAS PRUEBAS

DOCUMENTALES

A la prueba número 3: "Valoración médica laboral y ocupacional de la pérdida de la capacidad laboral"

Nos permitimos anotar que:

- El dictamen de pérdida de capacidad laboral, se encuentra carente de rigurosidad científica, presenta marcadas inconsistencias y falta de fundamentación
- No se refiere sobre la idoneidad del perito
- No se aporta la identificación del perito
- No se señala el método utilizado para determinar la afectación a la que se refiere el demandante.
- No se encuentra ajustado a lo requerido por el código general del proceso para aportar dictamen pericial ni a lo ordenado por el decreto 1507 de 2014 que versa sobre la forma en que debe calificarse la invalidez de cualquier origen.
- Sumado a esto el doctor Jorge Mauricio Escobar Lopez, es un profesional altamente cuestionado por su incorrecto actuar hasta el punto de haber estado involucrado en un proceso penal por su responsabilidad en el desfalco al Hospital de Neiva y operar sin los requisitos exigidos por la gobernación del Huila en el municipio de Garzón conforme a acta de visita e imposición de medida sanitaria número IVC- 060-2019 (que será aportada en esta contestación) de fecha 24 de abril de 2019 documento que da cuenta de las inconsistencias y falta de ética médica con la que opera el doctor Jorge Mauricio Escobar Lopez.

A la prueba número 12: "Factura sin formalidades plenas de Armotos Neiva, de fecha 6 de marzo de 2017, por valor de \$200.000."

Nos permitimos anotar que:

- La prueba referida anteriormente es un documento (sin especificación) con fecha del 6 de marzo de 2017 de Armotos Neiva.
- No tiene numeración.
- Al consultar el NIT que aparece en dicho documento (12.127.161-8) no es posible encontrar resultados en el RUE Registro Único Empresarial y Social de Cámaras de Comercio.

OBJECIÓN AL DICTAMEN TECNICO PERICIAL APORTADO POR EL

DEMANDANTE.

- El dictamen de pérdida de capacidad laboral, se encuentra carente de rigurosidad científica, presenta marcadas inconsistencias y falta de fundamentación.
- No se refiere sobre la idoneidad del perito
- No se aporta la identificación del perito
- No se señala el método utilizado para determinar la afectación a la que se refiere el demandante.
- No se encuentra ajustado a lo requerido por el código general del proceso para aportar dictamen pericial ni a lo ordenado por el decreto 1507 de 2014 que versa sobre la forma en que debe calificarse la invalidez de cualquier origen.
- No reúne los requisitos que señala el artículo 226 del código general del proceso respecto de la prueba pericial.
- Sumado a esto el doctor Jorge Mauricio Escobar Lopez, es un profesional altamente cuestionado por su incorrecto actuar hasta el punto de haber estado involucrado en un proceso penal por su responsabilidad en el desfalco al Hospital de Neiva y operar sin los requisitos exigidos por la gobernación del Huila en el municipio de Garzón conforme a acta de visita e imposición de medida sanitaria número IVC- 060-2019 (que será aportada en esta contestación) de fecha 24 de abril de 2019 documento que da cuenta de las inconsistencias y falta de ética médica con la que opera el doctor Jorge Mauricio Escobar Lopez.

OBJECIÓN AL JURAMENTO ESTIMATORIO

Conforme lo dispone el art. 206, inciso 3o del C G del Proceso, procedo a formular **OBJECIÓN** del juramento estimatorio, para que se tenga en cuenta y se le dé curso al mismo:

En razón a los perjuicios materiales, para este apartado **daño emergente**; tenemos que existen:

1. una factura de venta número 0434 de Taller y Almacén Motos Alber por valor de \$797.000 (Setecientos Noventa y Siete Mil Pesos), valor que no puede ser tenido en cuenta para la estimación puesto que:
 - No se acredita el pago de la misma.
 - No se acredita la entrega de dichas mercancías por el vendedor ni su recepción por el comprador.
2. Un documento (sin especificación) con fecha del 6 de marzo de 2017 de Armotos Neiva por valor de \$200.000 (Doscientos Mil Pesos) valor que no puede ser tenido en cuenta para la estimación puesto que:

- No se acredita el pago del mismo.
- No se acredita la recepción del servicio por parte del señor Jaime Guarnizo.
- La factura no tiene numeración.
- Al consultar el NIT que aparece en dicho documento (12.127.161-8) no es posible encontrar resultados en el RUE Registro Único Empresarial y Social de Cámaras de Comercio.

En conclusión, los documentos aportados por el demandante para acreditar el pago de las reparaciones en su motocicleta carecen de requisitos legales anteriormente mencionados por lo que no es posible incluir los dos valores (200.000 y 797.000 pesos) en la estimación del daño emergente.

En razón al **Lucro cesante**:

- La estimación de ingresos se expresa en 1'500.000 (Un Millón Quinientos Mil pesos m/cte) en razón a que el señor Jaime Guarnizo "se encontraba laborando de forma independiente de acuerdo a la certificación expedida por las empresas donde regularmente laboraba" respecto de esto se debe anotar que:
 1. Las certificaciones expedidas refieren tiempos laborados por el demandante de la siguiente manera:
 - Metalpar: del 10 de noviembre de 2003 al 13 de enero de 2004.
 - Quimonsa: del 26 de julio de 2009 al 6 de enero de 2011.
 - Joules: del 14 de febrero de 2011 al 11 de noviembre de 2012.
 - Joules: del 16 de mayo de 2012 al 28 de diciembre de 2012.
 - Masa: del 5 de noviembre de 2013 al 21 de diciembre de 2013.
 - Quimonsa: del 19 de mayo de 2014 al 17 de septiembre de 2015.

Podemos inferir entonces que el señor Jaime Guarnizo Cruz se encontró laborando solamente hasta el 17 de septiembre de 2015, y el accidente ocurrió el 11 de febrero de 2017; es decir el demandante ya no se encontraba laborando en ninguna de las empresas de las cuales allego certificación.

Además de esto el señor Jaime Guarnizo Cruz manifestó a la fiscalía que: recogió a las 11:45 am a un joven por el sector industrial y lo llevaba para el centro. Es decir, se encontraba transportando personas en su moto y no laborando en ninguna de las empresas que refiere en la demanda.

Por otra parte, arrimadas con la demanda se encuentran dos declaraciones juramentadas en donde se expresa que el señor Jaime Guarnizo no cuenta con ingresos económicos; lo que representa una contradicción conforme a lo expresado en el juramento estimatorio.

Lo anterior nos permite colegir que: No se encuentran acreditados los ingresos que dice percibir el señor Jaime Guarnizo y por lo tanto **no es procedente la indemnización por**

lucro cesante.**Respecto del lucro cesante futuro:**

El demandante ha estimado que tiene derecho a la suma de Noventa y cuatro millones quinientos tres mil pesos (\$94.503.000) por concepto de lucro cesante futuro en razón a su esperanza de vida, el dinero que dice devengar, el carácter permanente de las lesiones, y un dictamen de pérdida de capacidad laboral arrimado con la demanda.

Sobre lo anterior es necesario anotar que:

- Como se ha escrito anteriormente el señor Guarnizo no ha expresado ni certificado que actividad económica ejercía al momento de los hechos, por lo cual el salario que se presume devengaba es el mínimo y además lo que se puede colegir de sus declaraciones a la fiscalía es que se encontraba realizando labor de mototaxi.
- Sus lesiones y secuelas son de carácter transitorio según lo consignado por medicina legal en el informe que da cuenta de su discapacidad (folio 50 de la demanda).
- El dictamen de pérdida de capacidad laboral, se encuentra carente de rigurosidad científica, presenta marcadas inconsistencias y falta de fundamentación, no se refiere sobre la idoneidad del perito; no se aporta la identificación del perito, no se señala el método utilizado para determinar la afectación a la que se refiere el demandante y además no se encuentra ajustado a lo requerido por el código general del proceso para aportar dictamen pericial ni a lo ordenado por el decreto 1507 de 2014 que versa sobre la forma en que debe calificarse la invalidez de cualquier origen. Sumado a esto el doctor Jorge Mauricio Escobar Lopez, es un profesional altamente cuestionado por sus incorrecto actuar hasta el punto de haber estado involucrado en un proceso penal por su responsabilidad en el desfalco al Hospital de Neiva y operar sin los requisitos exigidos por la gobernación del Huila en el municipio de Garzón conforme a acta de visita e imposición de medida sanitaria número IVC-060-2019 (que será aportada en esta contestación) de fecha 24 de abril de 2019 documento que da cuenta de las inconsistencias y falta de ética médica con la que opera el doctor Jorge Mauricio Escobar Lopez.

Por lo anterior me permito concluir que, no se encuentra acreditada en debida forma la pérdida de capacidad laboral que refiere el demandante y tampoco los ingresos que dice tener para la fecha del accidente. Es decir, **no hay lugar a la indemnización por concepto de lucro cesante futuro.**

PRUEBAS DE LA DEFENSA.

Solicito al Despacho tener como tales y decretar las siguientes:

a.- Interrogatorio de parte:

Citar a interrogatorio de parte, al demandante:

- Señor Jaime Guarnizo Cruz, para que se sirva absolver interrogatorio de parte que estaré presentando en sobre cerrado, reservándome el derecho a formularlo, de acuerdo al cuestionario que allí personalmente se le realizará y que tiene que ver principalmente sobre los hechos formulados en la demanda, su contestación, y las demás que allí surjan, a fin de lograr mediante este interrogatorio, la confesión judicial.

Citar a interrogatorio de parte, al perito:

- Doctor Jorge Mauricio Escobar López, para que se sirva absolver interrogatorio de parte que estaré presentando en sobre cerrado, reservándome el derecho a formularlo, de acuerdo al cuestionario que allí personalmente se le realizará y que tiene que ver principalmente sobre los hechos formulados en la demanda, su contestación, y las demás que allí surjan, a fin de lograr mediante este interrogatorio, la confesión judicial.

b. - Documentales anexas

1. Copia de acta de visita e imposición de medida sanitaria al consultorio del doctor Jorge Mauricio Escobar Lopez número IVC- 060-2019.
2. Captura de Pantalla de noticia respecto del doctor Jorge Mauricio Escobar López.
3. Captura de pantalla consulta en el RUE sobre el NIT de Armotos Neiva.
4. Captura de pantalla acerca del estado del señor Jaime Guarnizo Cruz en el RUNT.

ANEXOS

1. El poder debidamente concedido.
2. Las relacionadas en el acápite de pruebas documentales anexas.
3. Ficha académica dependiente judicial.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

El procedimiento para el presente se encuentra descrito en los artículos: 206 y ss, 368 y s.s, del C.G.P y demás normas concordantes sobre la materia.)

NOTIFICACIONES

- 1.- Mí representado en la dirección aportada en la demanda.
- 2.- La suscrita apoderada las recibirá en el despacho del Honorable Juzgado o en la Carrera 4 N° 09-25, oficina 211 del Edificio Diego de Ospina en la ciudad de Neiva-Huila, o en el correo electrónico hpmontoya2007@hotmail.com o al teléfono 318 402 5589.
- 3.- Los demandantes en la dirección aportada.

AUTORIZACIÓN DEPENDENCIA JUDICIAL.

HEIDI PATRICIA MONTOYA BAHAMON, mayor y domiciliada en la Ciudad de Neiva-Huila, identificada con la cédula de ciudadanía No. 55.161.342 expedida en Neiva y portadora de la T.P. No. 233.324 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderada de la parte actora de este proceso, comedida y respetuosamente mediante el presente escrito comunico al señor Juez que autorizo al señor JHON JAIRO MACIAS DIAZ, estudiante de derecho de la Universidad Surcolombiana, portador de la cédula de ciudadanía número 1.075.302.167 expedida en Neiva Huila, con código 20141124254 de la Universidad Surcolombiana, para actuar como dependiente para todos los procesos de cursan en su Despacho y se encuentren a mi nombre.

El presente mandato conlleva facultades para revisar, recibir, retirar, presentar, analizar, estudiar, y las demás necesarias para cumplir con el presente mandato.

De esta manera, doy por contestada la demanda de la referencia.

Del Señor Juez:

HEIDI PATRICIA MONTOYA BAHAMON
C.C. No. 55.161.342 de Neiva.
T.P. No. 233.324 del C. S. de la J.

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Neiva, Huila, enero 20 de 2020.- El día hábil inmediatamente anterior a las cinco de la tarde (5:00 P. M.) venció el término de 5 días que disponía la parte demandada para subsanar el llamamiento en garantía presentado, término dentro del cual allegó el correspondiente escrito subsanatorio. Inhábiles los días periodo del 20 de diciembre de 2019 al 12 de los corrientes, 18 y 19 de los corrientes por vacancia judicial y fin de semana. Pasa el proceso al despacho del señor juez para lo de su cargo. Provea.

JAIRO BARREIRO ANDRADE
Secretario.

REQUERIMIENTO DE COORDINACION
REQUERIMIENTO DE COORDINACION
REQUERIMIENTO DE COORDINACION

Oscar Iván Villan
Abogado especializado en derecho
Edificio Cámara de Cuentas
Teléfonos 2616980

43)
DIRECCIÓN SECCIONAL DE LA RAMA JUDICIAL
No Radicación :OJRE324154 No.Anexos : 0
Fecha :05/02/2020 Hora : 15:42:41
Destinatario : Juzgado 5 Civil Municipal Neiva
DESCRIP: CQA F 17 RDO 19/309 JAIME GU
CLASE : RECIBIDA

SEÑOR
JUEZ QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA (HUILA)
E. S. D.

Rad. 2019-00309 VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL DE JAIME GUARNIZO CRUZ Contra TRANSPORTES @NEIVA S.A.S y Otros, Llamada en Garantia COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

REF: Contestación al Llamamiento en garantía TRANSPORTES @NEIVA S.A.S.

OSCAR IVAN VILLANUEVA SEPULVEDA, mayor de edad, vecino y residente en ésta ciudad, abogado en ejercicio portador de la C. C.93.4141.517 de Ibagué y la T. P. 134.101 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado judicial de **MUNDIAL SEGUROS S.A.**, sociedad comercial, entidad legalmente constituida, con domicilio principal en Bogotá, representada legalmente por el suscrito igualmente mayor de edad, vecino y residente en Ibagué, quien actúa con facultades de Representación Legal, cuyo certificado expedido por cámara de comercio de Bogotá, estando dentro del término legal,, manifiesto que contesto el llamamiento en garantía en referencia, en los siguientes términos:

Contesto, entonces, el mencionado llamamiento de conformidad con lo previsto en el artículo 64 y ss del Código General del Proceso así:

CONTESTACION AL LLAMAMIENTO EN GARANTIA.

CUBRIMIENTO DE LA POLIZA.

Inicialmente y sin aceptar responsabilidad alguna, debemos manifestar expresamente, que de ser desfavorable la sentencia a la Mundial Seguros S.A., esta solo responderá hasta el monto pactado y establecido en la Póliza que resultare afectada, 2000003638. Igualmente hasta la disponibilidad del valor asegurado que exista al momento en que se deba cumplir la sentencia de ser el caso.²

Lo anterior en la medida que la responsabilidad máxima de Mundial Seguros S.A., por siniestros ocurridos durante la vigencia de la póliza, no excederá el límite global por vigencia, incluyendo el supuesto de ampliación del período de cobertura.

En este contexto el límite del valor asegurado por vigencia se reducirá en la suma de los montos de las indemnizaciones ya pagadas por la aseguradora.³

PETICION.

Respetuosamente se solicita y en caso de darse una sentencia desfavorable a los intereses de Mundial Seguros S.A., **se oficie a esta entidad para que expida certificación actualizada de la disponibilidad del Valor Asegurado de la Póliza N° 2000003638**. Lo anterior en consideración a que este valor puede haberse venido agotando con el pago de reclamaciones directas o con el pago de sentencias judiciales por parte de la aseguradora.

A LOS HECHOS

Se reitera que en el evento de una hipotética condena en contra de nuestro asegurado, la compañía que represento solo responderá hasta los límites de los valores asegurados como

² C.C. Artículo 1079. Responsabilidad hasta la concurrencia de la suma asegurada.

³ C. Co. Artículo 1111. Reducción de la suma asegurada. La suma asegurada se entenderá reducida, desde el momento del siniestro, en el importe de la indemnización pagada por el asegurador.

Oscar Iván Villanueva Sepúlveda
Abogado especializado en derecho laboral y seguridad social
Edificio Cámara de Comercio, Oficina 908
Teléfonos 2616980 cel.. 300-5680914

amparos contratados junto con los deducibles a que halla lugar de conformidad con la póliza No 20000003638 la cual se anexa en el capítulo de pruebas.

A LA PRETENSIÓN DEL LLAMAMIENTO EN GARANTIA.

Conforme a la demanda de Indemnización de perjuicios y al Llamamiento en Garantía, podemos considerar, que de darse los presupuestos de hecho y de derecho pactados en la póliza, Mundial Seguros S.A asumirá la indemnización conforme a las condiciones establecidas en la carátula, las condiciones generales y sus exclusiones. En esta lectura la aseguradora solo estaría obligada a pagar hasta el límite del valor asegurado, menos el deducible y con la disponibilidad del valor asegurado al momento de proferirse la sentencia.

EXCEPCIONES DE FONDO.⁴

Me permito proponer las siguientes excepciones de fondo al llamamiento en garantía y a la demanda principal:

AMPARO DEL ASEGURADOR.-

Inicialmente y sin aceptar responsabilidad alguna TRANSPORTES @ NEIVA S.A.S tiene contratada con COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A póliza de responsabilidad civil extracontractual bajo el número 2000003638 que ampara el vehículo de placas TGZ-599 vigente al instante del accidente, garantizando con ella la Responsabilidad Civil Extracontractual y la cual tiene las siguientes coberturas para este caso “LESIONES O MUERTE A 1 PERSONA 60 SMMLV” debemos manifestar expresamente, que de ser desfavorable la sentencia a los intereses de mi representada, la aseguradora solo responderá hasta el monto pactado y establecido en la Póliza 2000003638. Igualmente hasta la disponibilidad del valor asegurado que exista al momento en que se deba cumplir la sentencia de ser el caso.⁵

Así las cosas, la aseguradora responderá hasta el monto del valor asegurado en el rubro de ***LESIONES O MUERTE A 1 PERSONA***, esto es, hasta la suma de **60 SMMLV**, siempre que lo pretendido se encuentre comprendido dentro del objeto del seguro. Se aplicará igualmente cualquier exclusión contenida en las condiciones generales que hacen parte integral de la póliza, la cual se anexa en el capítulo de pruebas.

DISPONIBILIDAD DEL VALOR ASEGURADO

TRANSPORTES @ NEIVA S.A.S tiene contratada con **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A** una póliza numerada 2000003638, cuyos amparos son los siguientes: 1) Lesiones o muerte a 1 persona 60 SMMLV. DEDUCIBLE DE 30% MINIMO 1 SMMLV. Igualmente se aclara que el Valor Asegurado es fijo, es decir, que en caso de presentarse otras demandas donde se afecte la póliza No. 2000003638, en caso de eventuales condenas, cada valor pagado se descontará del valor asegurado hasta que se agote el mismo. Por ello y como petición especial se solicitara que en el hipotético caso que se presente una eventual condena en contra de nuestro asegurado se oficie a COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A para que expida certificación actualizada de la disponibilidad del Valor Asegurado de la Póliza N° 2000003638 para la fecha de la sentencia. Lo anterior en consideración a que este valor puede haberse venido agotando con el pago de reclamaciones directas o con el pago de sentencias judiciales por parte de la aseguradora, para ello se solicita se tenga en cuenta lo estipulado en el artículo 1079 del Co. De Co.

4 C:G:A APT 164

⁴ C.C.A. ART. 164.

3

433

Oscar Iván Villanueva Sepúlveda

Abogado especializado en derecho laboral y seguridad social
Edificio Cámara de Comercio, Oficina 908
Teléfonos 2616980 cel.. 300-5680914

EXCEPCION DE QUE LA OBLIGACION QUE SE ENDILGUE A LA SOCIEDAD MUNDIAL DE SEGUROS S.A HA DE SER EN VIRTUD DE LA EXISTENCIA DE UN CONTRATO DE SEGURO Y CONFORME LOS TERMINOS ESTABLECIDOS EN LA POLIZA No 2000003638 DE DICHO CONTRATO. Para el evento que la sociedad COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A resultare condenada en el presente trámite su obligación estaría conforme los alcances de un contrato de seguro que establezca los montos y límites dentro de los cuales estaría obligada la sociedad COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A, PUES ES EL MARCO dentro del cual la misma pueda ser llamada a responder.

EXCEPCION GENÉRICA

A voces del artículo 282 del C.G.P., al Señor Juez solicito declarar probada cualquier otra excepción que resulte en el desarrollo del proceso, cuyos presupuestos den certeza suficiente para ello.

ELEMENTOS PROBATORIOS

Documentales:

1. Poder para actuar aportado con anterioridad a plenario.
2. Certificado expedido por la cámara de comercio de Bogota para demostrar la legitimidad y la facultad de apoderado judicial también aportado al proceso.
3. Póliza No 2000003638 junto con sus condiciones generales con la cual pretendo probar los amparos contratados y deducible pactados

OFICIOS.

Respetuosamente se solicita **se oficie** a esta MUNDIAL DE SEGUROS para que expida certificación actualizada de la disponibilidad del Valor Asegurado de la Póliza N° 2000003638 cuya vigencia es del 28/01/2017 al 28/01/2018. Lo anterior en consideración a que este valor puede haberse venido agotando con el pago de reclamaciones directas o con el pago de sentencias judiciales por parte de la aseguradora.

Su señoría es de vital importancia esta certificación la cual no se aporta con esta contestación para que la misma sea expedida lo acertada posible y lo mas cercano posible al momento de una eventual sentencia, lo anterior por cuanto dentro del momento de esta contestación al momento del fallo puede pasar más de 6 meses.

NOTIFICACIONES

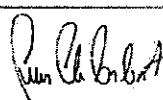
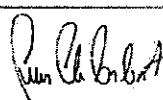
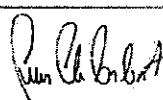
Aseguradora Mundial Seguros S.A en la Calle 33 No 6B-24 de la ciudad de Bogotá.

El suscrito, en el Edificio Cámara De Comercio Oficina 508 de la ciudad de Ibagué.

AUTORIZO A JESUS ALBERTO SEPULVEDA GRIMALDO IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 14.224.044 DE IBAGUE, PARA QUE ACTUE COMO DEPENDIENTE EN EL PRESENTE PROCESO.

SEÑOR JUEZ,

OSCAR IVAN VILLANUEVA SEPULVEDA
C.C. 93.414.517 de Ibagué
T.P. 134.101 del C. S. de la J.

 <p>tu compañía siempre NIT 860.037.013-6 www.mundialseguros.com.co</p>	<p>COMPANIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. DIRECCIÓN GENERAL CALLE 33 NÚM. 6B - 24 PISOS 1,2 Y 3 - BOGOTÁ TELÉFONO 2855800 FAX 2851220 - WWW.SEGUROS MUNDIAL.CO</p> <p>PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL BÁSICA PARA VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO VERSIÓN CLAUSULADO 01/09/2015 - 1317- P - 06 - CSUSB00000000014</p>																																				
HOJA No. 1																																					
<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width: 15%;">No. POLIZA</td> <td style="width: 25%;">2000003638</td> <td style="width: 15%;">No ANEXO</td> <td style="width: 15%;">No CERTIFICADO</td> <td style="width: 15%;">No RIESGO</td> </tr> <tr> <td>TIPO DE DOCUMENTO</td> <td>POLIZA NUEVA</td> <td>FECHA DE SUSCRIPCIÓN</td> <td>05/09/2019</td> <td>SUC EXPEDIDORA</td> </tr> <tr> <td colspan="2">VIGENCIA DESDE</td> <td>VIGENCIA HASTA</td> <td>DÍAS</td> <td>VIGENCIA CERTIFICADO DESDE</td> </tr> <tr> <td>0:00 Horas</td> <td>28/01/2017</td> <td>0:00 Horas</td> <td>28/01/2018</td> <td>365</td> </tr> <tr> <td>0:00 Horas</td> <td>28/01/2017</td> <td>0:00 Horas</td> <td>28/01/2018</td> <td>0:00 Horas</td> </tr> </table>		No. POLIZA	2000003638	No ANEXO	No CERTIFICADO	No RIESGO	TIPO DE DOCUMENTO	POLIZA NUEVA	FECHA DE SUSCRIPCIÓN	05/09/2019	SUC EXPEDIDORA	VIGENCIA DESDE		VIGENCIA HASTA	DÍAS	VIGENCIA CERTIFICADO DESDE	0:00 Horas	28/01/2017	0:00 Horas	28/01/2018	365	0:00 Horas	28/01/2017	0:00 Horas	28/01/2018	0:00 Horas											
No. POLIZA	2000003638	No ANEXO	No CERTIFICADO	No RIESGO																																	
TIPO DE DOCUMENTO	POLIZA NUEVA	FECHA DE SUSCRIPCIÓN	05/09/2019	SUC EXPEDIDORA																																	
VIGENCIA DESDE		VIGENCIA HASTA	DÍAS	VIGENCIA CERTIFICADO DESDE																																	
0:00 Horas	28/01/2017	0:00 Horas	28/01/2018	365																																	
0:00 Horas	28/01/2017	0:00 Horas	28/01/2018	0:00 Horas																																	
<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width: 15%;">TOMADOR</td> <td>TRANSPORTES @ NEIVA S.A.S.</td> <td style="width: 15%;">C.IUDAD</td> <td>NEIVA HUILA</td> <td style="width: 15%;">Nº IDENTIDAD</td> <td>900241133</td> </tr> <tr> <td>DIRECCIÓN</td> <td>CL 65 N 25A 32 LOCAL 1</td> <td></td> <td></td> <td>TELÉFONO</td> <td>8708888</td> </tr> <tr> <td>ASEGUROADO</td> <td>SEGÚN RELACIÓN DE VEHICULOS</td> <td>C.IUDAD</td> <td>NEIVA HUILA</td> <td>Nº IDENTIDAD</td> <td>900241133</td> </tr> <tr> <td>DIRECCIÓN</td> <td></td> <td></td> <td></td> <td>TELÉFONO</td> <td>900241133</td> </tr> <tr> <td>Beneficiario</td> <td>TERCEROS AFECTADOS</td> <td>C.IUDAD</td> <td></td> <td>Nº IDENTIDAD</td> <td></td> </tr> <tr> <td>DIRECCIÓN</td> <td></td> <td></td> <td></td> <td>TELÉFONO</td> <td></td> </tr> </table>		TOMADOR	TRANSPORTES @ NEIVA S.A.S.	C.IUDAD	NEIVA HUILA	Nº IDENTIDAD	900241133	DIRECCIÓN	CL 65 N 25A 32 LOCAL 1			TELÉFONO	8708888	ASEGUROADO	SEGÚN RELACIÓN DE VEHICULOS	C.IUDAD	NEIVA HUILA	Nº IDENTIDAD	900241133	DIRECCIÓN				TELÉFONO	900241133	Beneficiario	TERCEROS AFECTADOS	C.IUDAD		Nº IDENTIDAD		DIRECCIÓN				TELÉFONO	
TOMADOR	TRANSPORTES @ NEIVA S.A.S.	C.IUDAD	NEIVA HUILA	Nº IDENTIDAD	900241133																																
DIRECCIÓN	CL 65 N 25A 32 LOCAL 1			TELÉFONO	8708888																																
ASEGUROADO	SEGÚN RELACIÓN DE VEHICULOS	C.IUDAD	NEIVA HUILA	Nº IDENTIDAD	900241133																																
DIRECCIÓN				TELÉFONO	900241133																																
Beneficiario	TERCEROS AFECTADOS	C.IUDAD		Nº IDENTIDAD																																	
DIRECCIÓN				TELÉFONO																																	
<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width: 30%;">COBERTURAS</td> <td style="width: 40%;">OBJETO DEL CONTRATO</td> <td style="width: 30%;">DEDUCIBLES</td> </tr> <tr> <td>DAÑOS A BIENES DE TERCEROS</td> <td>60 SMALV</td> <td>10% mínimo 1 SMALV</td> </tr> <tr> <td>LESIONES O MUERTE A 1 PERSONA</td> <td>60 SMALV</td> <td></td> </tr> <tr> <td>LESIONES O MUERTE A 2 O MAS PERSONAS</td> <td>120 SMALV</td> <td></td> </tr> <tr> <td>AMPARO PATRIMONIAL</td> <td>INCLUIDO</td> <td></td> </tr> <tr> <td>ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO PENAL Y CIVIL</td> <td>INCLUIDO</td> <td></td> </tr> <tr> <td>PERJUICIOS PATRIMONIALES Y EXTRAPATRIMONIALES</td> <td>INCLUIDO</td> <td></td> </tr> <tr> <td>PLACA: TGZ599</td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>MARCA: KIA</td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>MODELO: 2013</td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>NUMERO DE MOTOR: KNABX512ADT416989</td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>CLASE: TAXI</td> <td></td> <td></td> </tr> </table>		COBERTURAS	OBJETO DEL CONTRATO	DEDUCIBLES	DAÑOS A BIENES DE TERCEROS	60 SMALV	10% mínimo 1 SMALV	LESIONES O MUERTE A 1 PERSONA	60 SMALV		LESIONES O MUERTE A 2 O MAS PERSONAS	120 SMALV		AMPARO PATRIMONIAL	INCLUIDO		ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO PENAL Y CIVIL	INCLUIDO		PERJUICIOS PATRIMONIALES Y EXTRAPATRIMONIALES	INCLUIDO		PLACA: TGZ599			MARCA: KIA			MODELO: 2013			NUMERO DE MOTOR: KNABX512ADT416989			CLASE: TAXI		
COBERTURAS	OBJETO DEL CONTRATO	DEDUCIBLES																																			
DAÑOS A BIENES DE TERCEROS	60 SMALV	10% mínimo 1 SMALV																																			
LESIONES O MUERTE A 1 PERSONA	60 SMALV																																				
LESIONES O MUERTE A 2 O MAS PERSONAS	120 SMALV																																				
AMPARO PATRIMONIAL	INCLUIDO																																				
ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO PENAL Y CIVIL	INCLUIDO																																				
PERJUICIOS PATRIMONIALES Y EXTRAPATRIMONIALES	INCLUIDO																																				
PLACA: TGZ599																																					
MARCA: KIA																																					
MODELO: 2013																																					
NUMERO DE MOTOR: KNABX512ADT416989																																					
CLASE: TAXI																																					
<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width: 30%;">NOMBRE DEL AMPARO</td> <td style="width: 40%;">SUMA ASEGURADA</td> <td style="width: 30%;">VALOR PRIMA \$</td> </tr> <tr> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> </table>		NOMBRE DEL AMPARO	SUMA ASEGURADA	VALOR PRIMA \$																																	
NOMBRE DEL AMPARO	SUMA ASEGURADA	VALOR PRIMA \$																																			
<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width: 30%;">INTERMEDIARIOS</td> <td style="width: 10%;">TIPO</td> <td style="width: 60%;">% PARTICIPACIÓN</td> </tr> <tr> <td>VICTOR MANUEL LOPEZ Y CIA. LTDA</td> <td>AGENCIAS</td> <td>100%</td> </tr> <tr> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> </table>		INTERMEDIARIOS	TIPO	% PARTICIPACIÓN	VICTOR MANUEL LOPEZ Y CIA. LTDA	AGENCIAS	100%																														
INTERMEDIARIOS	TIPO	% PARTICIPACIÓN																																			
VICTOR MANUEL LOPEZ Y CIA. LTDA	AGENCIAS	100%																																			
<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width: 30%;">DISTRIBUCIÓN COASEGURO</td> <td style="width: 10%;">TIPO COASEGURO</td> <td style="width: 60%;">PRIMA</td> </tr> <tr> <td>COMPANIA</td> <td>% PARTICIPACIÓN</td> <td>PRIMA</td> </tr> <tr> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> </table>		DISTRIBUCIÓN COASEGURO	TIPO COASEGURO	PRIMA	COMPANIA	% PARTICIPACIÓN	PRIMA																														
DISTRIBUCIÓN COASEGURO	TIPO COASEGURO	PRIMA																																			
COMPANIA	% PARTICIPACIÓN	PRIMA																																			
<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width: 30%;">CONVENIO DE PAGO</td> <td style="width: 70%;">FECHA LÍMITE DE PAGO</td> </tr> <tr> <td></td> <td>27/02/2017</td> </tr> </table>		CONVENIO DE PAGO	FECHA LÍMITE DE PAGO		27/02/2017																																
CONVENIO DE PAGO	FECHA LÍMITE DE PAGO																																				
	27/02/2017																																				
<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td colspan="4" style="text-align: center;">CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA</td> </tr> <tr> <td colspan="4"> <p>ES DE OBLIGATORIO CUMPLIMENTO DILIGENCIAR EL FORMULARIO DE CONOCIMIENTO DEL CLIENTE, SUMINISTRAR INFORMACIÓN VERAZ Y VERIFICABLE Y REALIZAR ACTUALIZACIÓN DE DATOS POR LO MENOS ANUALMENTE (CIRCULAR EXTERNA 026 DE 2008 SUPERFINANCIERA).</p> <p>EL TOMADOR Y/O ASEGURADO SEGÚN CORRESPONDA, SE COMPROMETE A PAGAR LA PRIMA DENTRO DE LOS 30 DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL INICIO DE LA VIGENCIA DE LA POLIZA.</p> <p>DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 1068 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, MODIFICADO POR EL ARTÍCULO 82 DE LA LEY 45 DE 1990. LA AORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PRESENTE POLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA PRODUCRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO A LA COMPAÑIA DE SEGUROS PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CALCULADOS POR LA EXPEDICIÓN DE LA POLIZA.</p> <p>EN MI CALIDAD COMO TOMADOR DE LA POLIZA INDICADA EN ESTA CARATULA, MANIFIESTO EXPRESAMENTE QUE HE TENIDO A MI DISPOSICIÓN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA. MANIFIESTO ADÉNDS, QUE DURANTE EL PROCESO DE NEGOCIACIÓN, ANTICIPADAMENTE ME HAN SIDO EXPLICADAS POR AL COMPAÑIA Y/O POR EL INTERREDIARIO DE SEGUROS AQUÍ INDICADO, SOBRE LAS EXCLUSIONES Y ALANCES Y CONTENIDOS DE LA COBERTURA, ASÍ COMO LAS GARANTÍAS. EN VIRTUD DE TAL ENTENDIMIENTO, LAS ACEPTO Y DECIDO TOMAR LA POLIZA DE SEGUROS CONTENIDA EN ESTE DOCUMENTO.</p> </td> </tr> </table>		CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA				<p>ES DE OBLIGATORIO CUMPLIMENTO DILIGENCIAR EL FORMULARIO DE CONOCIMIENTO DEL CLIENTE, SUMINISTRAR INFORMACIÓN VERAZ Y VERIFICABLE Y REALIZAR ACTUALIZACIÓN DE DATOS POR LO MENOS ANUALMENTE (CIRCULAR EXTERNA 026 DE 2008 SUPERFINANCIERA).</p> <p>EL TOMADOR Y/O ASEGURADO SEGÚN CORRESPONDA, SE COMPROMETE A PAGAR LA PRIMA DENTRO DE LOS 30 DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL INICIO DE LA VIGENCIA DE LA POLIZA.</p> <p>DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 1068 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, MODIFICADO POR EL ARTÍCULO 82 DE LA LEY 45 DE 1990. LA AORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PRESENTE POLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA PRODUCRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO A LA COMPAÑIA DE SEGUROS PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CALCULADOS POR LA EXPEDICIÓN DE LA POLIZA.</p> <p>EN MI CALIDAD COMO TOMADOR DE LA POLIZA INDICADA EN ESTA CARATULA, MANIFIESTO EXPRESAMENTE QUE HE TENIDO A MI DISPOSICIÓN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA. MANIFIESTO ADÉNDS, QUE DURANTE EL PROCESO DE NEGOCIACIÓN, ANTICIPADAMENTE ME HAN SIDO EXPLICADAS POR AL COMPAÑIA Y/O POR EL INTERREDIARIO DE SEGUROS AQUÍ INDICADO, SOBRE LAS EXCLUSIONES Y ALANCES Y CONTENIDOS DE LA COBERTURA, ASÍ COMO LAS GARANTÍAS. EN VIRTUD DE TAL ENTENDIMIENTO, LAS ACEPTO Y DECIDO TOMAR LA POLIZA DE SEGUROS CONTENIDA EN ESTE DOCUMENTO.</p>																															
CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA																																					
<p>ES DE OBLIGATORIO CUMPLIMENTO DILIGENCIAR EL FORMULARIO DE CONOCIMIENTO DEL CLIENTE, SUMINISTRAR INFORMACIÓN VERAZ Y VERIFICABLE Y REALIZAR ACTUALIZACIÓN DE DATOS POR LO MENOS ANUALMENTE (CIRCULAR EXTERNA 026 DE 2008 SUPERFINANCIERA).</p> <p>EL TOMADOR Y/O ASEGURADO SEGÚN CORRESPONDA, SE COMPROMETE A PAGAR LA PRIMA DENTRO DE LOS 30 DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL INICIO DE LA VIGENCIA DE LA POLIZA.</p> <p>DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 1068 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, MODIFICADO POR EL ARTÍCULO 82 DE LA LEY 45 DE 1990. LA AORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PRESENTE POLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA PRODUCRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO A LA COMPAÑIA DE SEGUROS PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CALCULADOS POR LA EXPEDICIÓN DE LA POLIZA.</p> <p>EN MI CALIDAD COMO TOMADOR DE LA POLIZA INDICADA EN ESTA CARATULA, MANIFIESTO EXPRESAMENTE QUE HE TENIDO A MI DISPOSICIÓN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA. MANIFIESTO ADÉNDS, QUE DURANTE EL PROCESO DE NEGOCIACIÓN, ANTICIPADAMENTE ME HAN SIDO EXPLICADAS POR AL COMPAÑIA Y/O POR EL INTERREDIARIO DE SEGUROS AQUÍ INDICADO, SOBRE LAS EXCLUSIONES Y ALANCES Y CONTENIDOS DE LA COBERTURA, ASÍ COMO LAS GARANTÍAS. EN VIRTUD DE TAL ENTENDIMIENTO, LAS ACEPTO Y DECIDO TOMAR LA POLIZA DE SEGUROS CONTENIDA EN ESTE DOCUMENTO.</p>																																					
 <p>VISILLADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA</p>	<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width: 50%; text-align: center;">  <p>Firma Autorizada - Compañía mundial de Seguros</p> </td> <td style="width: 50%; text-align: center;">  <p>TOMADOR</p> </td> </tr> <tr> <td colspan="2" style="text-align: center;">  <p>LINEAS DE ATENCIÓN AL CLIENTE: Nacional: 01 8000 111 935 Bogotá: 3274712 - 3274713</p> </td> </tr> </table>	 <p>Firma Autorizada - Compañía mundial de Seguros</p>	 <p>TOMADOR</p>	 <p>LINEAS DE ATENCIÓN AL CLIENTE: Nacional: 01 8000 111 935 Bogotá: 3274712 - 3274713</p>																																	
 <p>Firma Autorizada - Compañía mundial de Seguros</p>	 <p>TOMADOR</p>																																				
 <p>LINEAS DE ATENCIÓN AL CLIENTE: Nacional: 01 8000 111 935 Bogotá: 3274712 - 3274713</p>																																					
<p>Cumplimos los sueños de nuestro planeta reciclando responsablemente. Protege el Medio Ambiente evitando la impresión de este documento.</p>																																					



tu compañía siempre

NIT 860.037.013-6

www.mundalseguros.com.co

COMPANIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

DIRECCIÓN GENERAL CALLE 33 NÚM. 6B - 24 PISOS 1,2 Y 3 - BOGOTÁ
TELÉFONO 2855600 FAX 2851220 - WWW.SEGUROSMUNDIAL.COM.CO

**PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
BÁSICA PARA VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO**

VERSION CLAUSULADO 02/12/2015 - 1317- P - 06 - CSUSBR00000000014

HOJA No. 1

No. POLIZA	2000003638	No ANEXO		No CERTIFICADO		No RIESGO		
TIPO DE DOCUMENTO	POLIZA NUEVA		FECHA DE SUSCRIPCIÓN	05/09/2019	SUC EXPEDIDORA	SUCURSAL BOGOTÁ		
VIGENCIA DESDE	0:00 Horas del 28/01/2017		VIGENCIA HASTA	DÍAS	VIGENCIA CERTIFICADO DESDE	VIGENCIA CERTIFICADO HASTA		
0:00 Horas del	28/01/2017	0:00 Horas del	28/01/2018	365	0:00 Horas del	28/01/2017	0:00 Horas del	28/01/2018

CONDICIONES PARTICULARES





PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL PARA VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO

CONDICIONES GENERALES

LA COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. QUE EN ADELANTE SE DENOMINARÁ "SEGUROS MUNDIAL", OTORGA POR LA PRESENTE PÓLIZA EN CONSIDERACIÓN A LAS DECLARACIONES QUE EL TOMADOR/ASEGURADO HAN HECHO EN LA SOLICITUD DE SEGURO Y QUE COMO TAL, FORMAN PARTE INTEGRAL DEL PRESENTE CONTRATO, LOS AMPAROS INDICADOS EN LA CARATULA DE LA PÓLIZA BAJO LAS CONDICIONES GENERALES ESPECIFICADAS A CONTINUACIÓN

1. AMPAROS

CON SUJECCIÓN A LAS CONDICIONES DE LA PRESENTE PÓLIZA Y DE ACUERDO CON LOS AMPAROS CONTRATADOS SEGUROS MUNDIAL CUBRE DURANTE LA VIGENCIA DE LA MISMA LOS SIGUIENTES AMPAROS DEFINIDOS EN LA CONDICIÓN TERCERA.

- 1.1. RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
- 1.2. PROTECCIÓN PATRIMONIAL
- 1.3. ASISTENCIA JURÍDICA

2. EXCLUSIONES

2.1. MUERTE O LESIONES A OCUPANTES DEL VEHÍCULO ASEGURADO CUANDO ESTE SEA DE SERVICIO PÚBLICO O USO COMERCIAL DESTINADO AL TRANSPORTE DE PASAJEROS, TRANSPORTE DE CARGA, TRANSPORTE ESCOLAR Y AMBULANCIAS.

2.2. MUERTE O LESIONES A PERSONAS O DAÑOS CAUSADOS POR LOS OBJETOS TRANSPORTADOS, EXCEPTO EN CASOS DE CHOQUE O VUELCO.

2.3. MUERTE O LESIONES A PERSONAS QUE EN EL MOMENTO DEL ACCIDENTE SE ENCONTRAREN REPARANDO O ATENDIENDO EL MANTENIMIENTO O SERVICIO DEL VEHÍCULO ASEGURADO O QUE ESTÉN SIENDO TRASLADADAS EN LA ZONA EXCLUSIVA DE CARGA DEL AUTOMOTOR.

2.4. MUERTE O LESIONES SUFRIDAS POR EL TOMADOR DEL SEGURO, EL CONDUCTOR DEL VEHÍCULO, EL ASEGURADO Y SUS PARIENTES EN LINEA DIRECTA O COLATERAL HASTA EL SEGUNDO GRADO DE CONSANGUINIDAD INCLUSIVE, SUS PADRES ADOPTANTES, SUS HIJOS ADOPTIVOS O SU CÓNYUGE NO DIVORCIADO O COMPAÑERO (A) PERMANENTE, O LOS EMPLEADOS DEL ASEGURADO.

2.5. DAÑOS CAUSADOS CON EL VEHÍCULO ASEGURADO A COSAS TRANSPORTADAS EN EL O A BIENES SOBRE LOS CUALES EL TOMADOR Y/O ASEGURADO, SUS PARIENTES EN LINEA DIRECTA O COLATERAL HASTA EL SEGUNDO GRADO DE CONSANGUINIDAD INCLUSIVE, SU PADRE ADOPTANTE, SU HIJO ADOPTIVO O SU CÓNYUGE NO DIVORCIADO O COMPAÑERO



(A) PERMANENTE O EMPLEADOS DEL ASEGURADO TENGAN LA PROPIEDAD, POSESIÓN O TENENCIA.

2.6. LA MUERTE, LESIONES O DAÑOS QUE EL ASEGURADO O EL CONDUCTOR AUTORIZADO CAUSE CON EL VEHÍCULO ASEGURADO INTENCIONALMENTE A TERCEROS O A BIENES DE ELLOS.

2.7. DAÑOS A PUENTES, CARRETERAS, CAMINOS, ARBOLES, VIADUCTOR, SEÑALES DE TRANSITO, SEMÁFOROS O BALANZAS DE PESO VEHÍCULOS CAUSADOS POR VIBRACIONES, PESO, ALTURA O ANCHURA DEL VEHÍCULO ASEGURADO.

2.8. LA CONDUCCIÓN DEL VEHÍCULO ASEGURADO POR PERSONAS NO AUTORIZADAS POR EL TOMADOR Y/O ASEGURADO.

2.9. DAÑOS CAUSADOS POR POLUCIÓN O CONTAMINACIÓN AMBIENTAL CUANDO SE PRETENDA COBRAR A SEGUROS MUNDIAL AL TITULO DE SUBROGACION, REPETICIÓN O DEMAS ACCIONES QUE SE ASIMILEN, POR PARTE DE EMPRESAS PROMOTORAS DE SALUD, ADMINISTRADORAS DEL RÉGIMEN SUBSIDIADO, EMPRESAS SOLIDARIAS DE SALUD, CAJAS DE COMPENSACIÓN Y ASIMILADAS, ADMINISTRADORAS DE RIESGOS PROFESIONALES, COMPAÑIAS DE MEDICINA PREPAGADA, POLIZAS DE SALUD Y EN GENERAL POR CUALQUIERA DE LAS ENTIDADES ENCARGADAS DE LA ADMINISTRACIÓN Y/O PRESTACIÓN DE SERVICIOS DENTRO DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL, LOS VALORES RECONOCIDOS POR ESTAS, CON OCASIÓN DE SUS PROPIAS OBLIGACIONES LEGALES Y/O CONTRACTUALES.

2.10. LA RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL DEL ASEGURADO

2.11. LOS PERJUICIOS EXTRAPATRIMONIALES TALES COMO PERJUICIO MORAL, DAÑO EN LA VIDA DE RELACIÓN, PERJUICIO FISIOLOGICO, DAÑO ESTÉTICO Y LOS DEMAS QUE PUEDAN SER CATALOGADOS COMO DE INDOLE PATRIMONIAL, SALVO PACTO EXPRESO DE COBERTURA SOBRE LOS MISMOS.

2.12. MUERTE, LESIONES O DAÑOS A BIENES MATERIALES SIEMPRE QUE LA CAUSA DE LOS MISMOS TENGA ORIGEN EN LA INFRACCIÓN DE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PREVISTAS EN LA NORMATIVIDAD VIGENTE PARA EL VEHÍCULO ASEGURADO.

2.13. CUANDO TRANPORTE MERCANCÍAS AZAROSAS, INFLAMABLES O EXPLOSIVAS Y ESTA SEA LA CAUSA DEL SINIESTRO.

2.14. CUANDO UNA PERSONA DIFERENTE AL ASEGURADO, CONDUZCA EL VEHÍCULO DESCrito EN LA PÓLIZA SIN SU AUTORIZACIÓN.

2.15. CUANDO EL CONDUCTOR NO POSEA LICENCIA DE CONDUCCIÓN O HABIÉNDOLA TENIDO SE ENCONTRARE SUSPENDIDA O CANCELADA O ESTA FUERE FALSA O NO FUERE APTA PARA CONDUCIR VEHÍCULO DE LA CLASE O CONDICIONES ESTIPULADAS EN LA PRESENTE PÓLIZA, DE ACUERDO CON LA CATEGORÍA ESTABLECIDA EN LA LICENCIA.

2.16. CUANDO EL VEHÍCULO SE ENCUENTRE CON SOBRECUPO, SOBRECARGA, SE EMPLEE PARA



USO O SERVICIO DISTINTO AL ESTIPULADO EN ESTA PÓLIZA; SE DESTINE A LA ENSEÑANZA DE CONDUCCIÓN, PARTICIPE EN COMPETENCIA O ENTRENAMIENTO AUTOMOVILÍSTICO DE CUALQUIER ÍNDOLE O CUANDO EL VEHÍCULO ASEGURADO REMOLQUE OTRO VEHÍCULO.

2.17. LA RESPONSABILIDAD CIVIL Y LAS PERDIDAS O DAÑOS CUANDO EL VEHÍCULO ASEGURADO SE ENCUENTRE INMOVILIZADO O RETENIDO POR DECISIÓN DE AUTORIDAD COMPETENTE, EN PODER DE UN SECUESTRE, SE ENCUENTRE APREHENDIDO, USADO O DECOMISADO POR CUALQUIER AUTORIDAD.

2.18. CUANDO EL VEHÍCULO ASEGURADO HAYA INGRESADO ILEGALMENTE AL PAÍS, SU MATRICULA SEA FRAUDULENTA O NO TENGA EL CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS Y/O CHATARRIZACION O ESTE HAYA SIDO OBTENIDO EN FORMA IRREGULAR, SU POSICIÓN RESULTE ILEGAL, O HAYA SIDO OBJETO DE UN ILÍCITO CONTRA EL PATRIMONIO, SEAN ESTAS CIRCUNSTANCIAS CONOCIDAS O NO POR EL TOMADOR, ASEGURADO O BENEFICIARIO.

2.19. LESIONES, MUERTE O DAÑOS A BIENES DE TERCEROS CAUSADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR: CONFLICTOS INTERNOS O EXTERNOS, ACTOS TERRORISTAS, GRUPOS SUBVERSIVOS O AL MARGEN DE LA LEY, SEQUESTRO, HURTO DE VEHÍCULOS, HUELGA O MOTINES, PAROS ARMADOS O NO, CONMOCIÓN CIVIL, TURBACIÓN DEL ORDEN, ASONADA, BOICOTEOS, MANIFESTACIONES PÚBLICAS O TUMULTOS, CUALQUIERA QUE SEA LA CAUSA QUE ELLA DETERMINE.

2.20. LAS LESIONES, MUERTE O DAÑOS A BIENES DE TERCEROS ORIGINADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR FENÓMENOS DE LA NATURALEZA.

3. DEFINICIÓN DE AMPAROS *tu compañía siempre*

PARA TODOS LOS EFECTOS DE LA PRESENTE PÓLIZA, SE ENTENDERÁ POR:

3

3.1. RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

SEGUROS MUNDIAL CUBRE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL EN QUE DE ACUERDO CON LA LEY INCURRA EL ASEGURADO AL CONDUCIR EL VEHÍCULO DESCrito EN LA PÓLIZA O CUALQUIER OTRA PERSONA QUE CONDUZCA DICHO VEHÍCULO, CON SU AUTORIZACIÓN, PROVENIENTE DE UN ACCIDENTE DE TRANSITO O SERIE DE ACCIDENTES DE TRANSITO RESULTADO DE UN SÓLO ACONTECIMIENTO Y OCASIONADO POR EL VEHÍCULO ASEGURADO, O CUANDO EL VEHÍCULO ASEGURADO SE DESPLACE SIN CONDUCTOR DEL LUGAR DONDE HA SIDO ESTACIONADO CAUSANDO UN ACCIDENTE O SERIE DE ACCIDENTES RESULTADO DE ESE HECHO.

PARÁGRAFO: CUANDO EL VEHÍCULO ASEGURADO SEA DE PLACA PÚBLICA O USO COMERCIAL Y TENGA CONTRATADOS LOS SEGUROS OBLIGATORIOS DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL, LAS SUMAS ASEGURADAS INDICADAS EN ESTA COBERTURA OPERARAN EN EXCESO DE AQUELLAS ESTABLECIDAS EN DICHOS SEGUROS OBLIGATORIOS OTORGADOS PARA LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PÚBLICO COLECTIVO TERRESTRE AUTOMOTOR DE PASAJEROS, INDICADOS EN LOS DECRETOS 170 A 175 DE 2001.



3.2. PROTECCIÓN PATRIMONIAL

SEGUROS MUNDIAL INDEMNIZARÁ LAS COBERTURAS CONTRATADAS EN LA PÓLIZA, AUN CUANDO EL CONDUCTOR DESATIENDA LAS SEÑALES O NORMAS REGLAMENTARIAS DE TRÁNSITO, NO OBEDEZCA LA SEÑAL ROJA DE LOS SEMÁFOROS, CONDUZCA A UNA VELOCIDAD SUPERIOR A LA PERMITIDA O CUANDO SE ENCUENTRE BAJO LA INFLUENCIA DE BEBIDAS EMBRIAGANTES, DROGAS TÓXICAS, HEROICAS O ALUCINÓGENAS. ESTE AMPARO NO EXIME DE RESPONSABILIDAD AL CONDUCTOR DEL VEHÍCULO ASEGURADO, DE TAL FORMA QUE SEGUROS MUNDIAL PODRÁ SUBROGARSE CONTRA DICHO CONDUCTOR HASTA POR LA TOTALIDAD DE LA INDEMNIZACIÓN PAGADA, EN TODOS LOS DERECHOS DEL ASEGURADO, A MENOS QUE SE TRATE DEL ASEGURADO, SUS PARIENTES EN LÍNEA DIRECTA O COLATERAL HASTA EL SEGUNDO GRADO DE CONSANGUINIDAD, SU PADRE ADOPTIVO, SU HIJO ADOPTIVO O SU CÓNYUGE NO DIVORCIADO O COMPAÑERA (O) PERMANENTE.

3.3. ASISTENCIA JURÍDICA

SEGUROS MUNDIAL, PRESTARÁ AL ASEGURADO Y/O CONDUCTOR DEL VEHÍCULO ASEGURADO, LA ASISTENCIA POR LOS SERVICIOS JURÍDICOS ESPECIALIZADOS POR PROCESOS JUDICIALES QUE SE INICIEN EN SU CONTRA A CONSECUENCIA DE UN ACCIDENTE DE TRÁNSITO AMPARADO POR ESTA PÓLIZA, DE ACUERDO A LAS CONDICIONES A CONTINUACIÓN DETALLADAS: 1. EN EL ÁREA CIVIL EN CALIDAD DE DEMANDADO, EN TODAS LAS ETAPAS DEL PROCESO A QUE HAYA LUGAR Y ANTE LAS DIFERENTES AUTORIDADES JUDICIALES CIVILES COMPETENTES. 2. EN EL ÁREA PENAL, EN LAS DIFERENTES AUDIENCIAS VERBALES DEL PROCESO, INICIALMENTE EN SU CALIDAD DE INDICIADO ANTE EL JUEZ DE CONTROL DE GARANTÍAS Y LUEGO ANTE EL JUEZ COMPETENTE FRENTE A LA ACUSACIÓN QUE LE FORMULE EL FISCAL RESPECTIVO. IGUALMENTE PARA LA DEFENSA, EN LAS AUDIENCIAS DE JUZGAMIENTO Y EN LAS DEL INCIDENTE DE REPARACIÓN INTEGRAL. EN GENERAL LA ASISTENCIA JURÍDICA EN TODAS Y CADA UNA DE LAS AUDIENCIAS QUE SE DESARROLLEN EN EL PROCESO PENAL, ANTE LA FISCALÍA COMPETENTE, EL JUEZ DE GARANTÍAS Y EL JUEZ DE CONOCIMIENTO. 3. LA ASISTENCIA JURÍDICO – LEGAL EN EL TRÁMITE ADMINISTRATIVO CONTRAVENCIONAL DE TRÁNSITO, QUE SE ADELANTA EN LAS OFICINAS DE TRÁNSITO CORRESPONDIENTES, PARA DETERMINAR LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR LA INFRACCIÓN ORIGINADA EN EL ACCIDENTE DE TRÁNSITO. ASÍ MISMO SEGUROS MUNDIAL PROVEERÁ A SU COSTA Y CON DESTINO AL PROCESO LAS PRUEBAS TÉCNICAS QUE ESTIME CONVENIENTES PARA LA DEFENSA DEL ASEGURADO O CONDUCTOR AUTORIZADO, SERVICIOS QUE SERÁN CONTRATADOS CON LAS FIRMAS ESCOGIDAS POR SEGUROS MUNDIAL.

PARÁGRAFO 1: EN CASO QUE LA RESPONSABILIDAD POR LA QUE SE PRETENDE PROCESAR AL ASEGURADO, PROVINIERE DE UN EVENTO ORIGINADO CON DOLO O DE UN EVENTO NO AMPARADO POR ESTA PÓLIZA, NO HABRÁ LUGAR A LA PRESTACIÓN DE LA ASISTENCIA JURÍDICA AQUÍ DEFINIDA.

PARÁGRAFO 2: EN CASO QUE EL ASEGURADO DECIDA AFRONTAR UN PROCESO PESE A DIRECTRIZ EN CONTRARIO DE SEGUROS MUNDIAL, NO HABRÁ LUGAR A LA PRESTACIÓN DE LA ASISTENCIA JURÍDICA AQUÍ PACTADA.

PARÁGRAFO 3: EL OTORGAMIENTO DE ESTE AMPARO SE SUJETARÁ A LAS SIGUIENTES



CONDICIONES: LA COBERTURA OTORGADA EN ESTE AMPARO COMPORTA UNA OBLIGACIÓN DE "MEDIO" Y NO DE RESULTADO. LA ASISTENCIA JURÍDICA SERÁ PRESTADA POR PROFESIONALES DEL DERECHO EXPERTOS E IDÓNEOS YA SEAN DE LA COMPAÑÍA O POR UNA FIRMA CONTRATADA DIRECTAMENTE POR SEGUROS MUNDIAL PARA TAL EFECTO. NO SE RECONOCERÁ ESTE AMPARO SI EL ASEGURADO Y/O CONDUCTOR LO CONTRATA DIRECTAMENTE, SALVO EXPRESA AUTORIZACIÓN DE SEGUROS MUNDIAL.

4. DEFINICIONES GENERALES

ASEGURADO

ES LA PERSONA NATURAL O JURÍDICA QUE FIGURA COMO TAL EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, QUE ES EL TITULAR DEL INTERÉS ASEGURABLE Y CUYO PATRIMONIO PUEDE RESULTAR AFECTADO DIRECTA O INDIRECTAMENTE EN CASO DE SINIESTRO.

BENEFICIARIO

ES LA PERSONA NATURAL O JURÍDICA QUE TIENE DERECHO A LA INDEMNAZIÓN Y QUE APARECE DESIGNADA EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, EN CONCORDANCIA, PARA LO QUE RESULTE APPLICABLE, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 1127, 1141 Y 1142 DEL CÓDIGO DEL COMERCIO.

CERTIFICADO DE SEGURO

ES EL DOCUMENTO EN EL QUE SE REGISTRAN LOS TÉRMINOS GENERALES DE LA PRESENTE PÓLIZA, INCLUYENDO LAS COBERTURAS, LOS RIESGOS ASEGURADOS Y DEMÁS CONDICIONES PARTICULARES QUE EL TOMADOR Y/O ASEGURADO DESEAN TRASLADAR A LA ASEGURADORA Y QUE ÉSTA ACEPTA ASUMIR DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 1056 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

INTERÉS ASEGURABLE

ES LA RELACIÓN ECONÓMICA QUE SE ENCUENTRA AMENAZADA POR UNO O VARIOS RIESGOS, EN QUE EL PATRIMONIO DEL ASEGURADO PUEDE RESULTAR AFECTADO DIRECTA O INDIRECTAMENTE EN CASO QUE SE PRESENTE EL RIESGO ASEGURADO. EL INTERÉS DEBERÁ EXISTIR EN TODO MOMENTO, DESDE LA FECHA EN QUE EL ASEGURADOR ASUMA EL RIESGO. LA DESAPARICIÓN DEL INTERÉS DEJA SIN EFECTO EL CONTRATO DE SEGURO.

PRIMA

ES EL PRECIO DEL SEGURO O CONTRAPRESTACIÓN A CARGO DEL TOMADOR Y/O ASEGURADO HACIA LA ASEGURADORA, POR LA ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS O PROTECCIÓN QUE OTORGА EN LOS TÉRMINOS DEL CONTRATO DE SEGUROS.

SINIESTRO

TODO HECHO EXTERNO, ACCIDENTAL, SÚBITO, REPENTINO E IMPREVISTO QUE SE PRESENTE DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA QUE CONFIGURA EL RIESGO ASEGURADO, CUYAS CONSECUENCIAS ESTÉN GARANTIZADAS POR ALGUNAS DE LAS COBERTURAS DEL OBJETO DEL SEGURO. SE CONSIDERA QUE CONSTITUYE UN SOLO Y ÚNICO SINIESTRO EL CONJUNTO DE DAÑOS DERIVADOS DE UN MISMO EVENTO. DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 1077 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, EL ASEGURADO DEBERÁ ACREDITAR LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO Y LA CUANTÍA DE LA PERDIDA.



DEDUCIBLE

ES LA SUMA O PORCENTAJE DE LA INDEMNIZACIÓN QUE CORRE A CARGO DE CADA RECLAMANTE O ASEGURADO DEL SEGURO. COMO SUMA FIJA, EL DEDUCIBLE REPRESENTA, ADEMÁS, EL VALOR MÍNIMO DE LA INDEMNIZACIÓN A CARGO DEL ASEGURADO. POR LO TANTO, LAS PÉRDIDAS INFERIORES A DICHO VALOR NO SON INDEMNIZABLES

TOMADOR

ES LA PERSONA NATURAL O JURÍDICA QUE OBRANDO POR CUENTA PROPIA O AJENA, TRASLADA LOS RIESGOS AL ASEGURADOR Y QUE APARECE SEÑALADA EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 1037 DEL CÓDIGO DEL COMERCIO

VALOR ASEGURADO

ES AQUEL QUE QUEDA ESTIPULADO EN LA CARATULA DE LA PÓLIZA PARA CADA UNO DE LOS AMPAROS OTORGADOS. LAS SUMAS ASEGURADAS PARA CADA AMPARO CONSTITUYEN EL LÍMITE-MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADOR Y NO SE ACUMULAN ENTRE SÍ, PARA AUMENTAR EL VALOR ASEGURADO TOTAL, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL INCISO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 1074 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

VIGENCIA

ES EL PERÍODO DE TIEMPO PREVISTO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y ESTA COMPRENDIDO ENTRE LA FECHA DE INICIACIÓN Y TERMINACIÓN DE LA PROTECCIÓN QUE BRINDA EL SEGURO Y DURANTE EL CUAL LA ASEGURADORA ASUME LOS RIESGOS DE ACUERDO A LAS COBERTURAS CONTRATADAS.

5. SUMA ASEGURADA PARA LA COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

LA SUMA ASEGURADA SEÑALADA EN LA CARÁTULA LIMITA LA RESPONSABILIDAD DE SEGUROS MUNDIAL, ASÍ:

5.1. LA SUMA ASEGURADA ESTABLECIDA EN LA CARATULA DE LA PÓLIZA "DAÑOS A BIENES DE TERCEROS" ES EL VALOR MÁXIMO ASEGURADO CUYA DESTINACIÓN ES INDEMNIZAR LAS PÉRDIDAS O DAÑOS A BIENES MATERIALES DE TERCEROS, SUJETO AL DEDUCIBLE PACTADO.

5.2. LA SUMA ASEGURADA ESTABLECIDA EN LA CARATULA DE LA PÓLIZA "MUERTE O LESIONES A UNA PERSONA" ES EL VALOR MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD DE LA ASEGURADORA POR LA MUERTE O LESIONES DE UNA PERSONA.

5.3. LA SUMA ASEGURADA ESTABLECIDA EN LA CARATULA DE LA PÓLIZA "MUERTE O LESIONES A DOS O MÁS PERSONAS" ES EL VALOR MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD DE LA ASEGURADORA INDEPENDIENTEMENTE DEL NUMERO DE MUERTOS O LESIONADOS PRESENTADOS EN UN MISMO SINIESTRO, SUBSISTIENDO PARA CADA UNO DE ELLOS EL SUBLIMITE POR PERSONA FIJADO EN LA CARATULA.

5.4. LOS LÍMITES SEÑALADOS EN LOS NUMERALES 5.2 Y 5.3 OPERARÁN EN EXCESO DE LOS PAGOS O INDEMNIZACIONES CORRESPONDIENTES A LOS GASTOS MÉDICOS, QUIRÚRGICOS,



FARMACÉUTICOS Y HOSPITALARIOS Y A LOS GASTOS FUNERARIOS DEL SEGURO OBLIGATORIO DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO SOAT, LA COBERTURA ADICIONAL DEL FOSYGA (FONDO DE SOLIDARIDAD Y GARANTÍA) O A QUIEN REALICE LOS PAGOS EFECTUADOS POR EL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL. IGUALMENTE SE ACLARA QUE LOS VALORES ASEGURADOS EN LOS NUMERALES 5.2. Y 5.3 SON INDEPENDIENTES Y NO SON ACUMULABLES.

6. AVISO DE SINIESTRO.

AL OCURRIR CUALQUIER ACCIDENTE DE TRANSITO DEL VEHÍCULO DEL ASEGURADO RELACIONADO EN LA PÓLIZA QUE LA PUDIERA AFECTAR, EL TOMADOR O EL ASEGURADO, DEBERÁ DAR AVISO A SEGUROS MUNDIAL DENTRO DE LOS TRES (3) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE HAYA CONOCIDO O DEBIDO CONOCER LA OCURRENCIA DEL HECHO. EL TOMADOR O EL ASEGURADO DEBERÁ DAR AVISO A SEGUROS MUNDIAL DE TODA DEMANDA, PROCEDIMIENTO O DILIGENCIA, CARTA, RECLAMACIÓN, NOTIFICACIÓN O CITACIÓN QUE RECIBA DENTRO DE LOS TRES (3) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE TENGA NOTICIA QUE SE RELACIONE CON CUALQUIER ACONTECIMIENTO QUE PUEDA DAR LUGAR A RECLAMACIÓN DE ACUERDO CON LA PRESENTE PÓLIZA. ACUDIR A LAS AUDIENCIAS Y DEMÁS DILIGENCIAS A LAS QUE SEA CITADO POR CUALQUIER AUTORIDAD O DAR INSTRUCCIONES AL CONDUCTOR PARA QUE ASISTA.

SI EL TOMADOR O EL ASEGURADO INCUMPLE CUALQUIERA DE ESTAS OBLIGACIONES, SEGUROS MUNDIAL PODRÁ DEDUCIR DE LA INDÉMNIZACIÓN EL VALOR DE LOS PERJUICIOS QUE LE CAUSE DICHO INCUMPLIMIENTO.

7. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO

AL OCURRIR CUALQUIER ACCIDENTE, PÉRDIDA O DAÑO, EL ASEGURADO O EL BENEFICIARIO DEBERÁ DAR AVISO A SEGUROS MUNDIAL DENTRO DEL TÉRMINO DE TRES (3) DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE HAYA CONOCIDO O DEBIO CONOCER LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO, Y DE IGUAL FORMA A PARTIR DE LA FECHA EN QUE TENGA NOTICIA DE CUALQUIER DEMANDA, PROCEDIMIENTO O DILIGENCIA, CARTA, RECLAMACIÓN, NOTIFICACIÓN O CITACIÓN Y QUE SE RELACIONE CON CUALQUIER HECHO QUE PUEDA DAR LUGAR A RECLAMACIÓN, DE ACUERDO CON LA PRESENTE PÓLIZA.

IGUALMENTE, EL ASEGURADO DEBERÁ ASISTIR Y ACTUAR EN LOS TRÁMITES CONTRAVENCIONALES O JUDICIALES, EN LAS FECHAS Y HORAS INDICADAS EN LAS RESPECTIVAS CITACIONES O DENTRO DE LOS TÉRMINOS OPORTUNOS.

AL OCURRIR CUALQUIER ACCIDENTE, PÉRDIDA O DAÑO, EL ASEGURADO O EL BENEFICIARIO TIENE LA OBLIGACIÓN DE EMPLEAR TODOS LOS MEDIOS DE QUE DISPONGA Y TOMAR TODAS LAS MEDIDAS QUE ESTÉN A SU ALCANCE PARA EVITAR LA EXTENSIÓN Y PROPAGACIÓN DEL SINIESTRO.

SI EL ASEGURADO INCUMPLE CUALQUIERA DE ESTAS OBLIGACIONES, SEGUROS MUNDIAL PODRÁ DEDUCIR DE LA INDÉMNIZACIÓN EL VALOR DE LOS PERJUICIOS QUE LE CAUSE DICHO INCUMPLIMIENTO.



8. PAGO DE LAS INDEMNIZACIONES

EL ASEGURADO DEBERÁ DEMOSTRAR ANTE SEGUROS MUNDIAL LA OCURRENCIA Y LA CUANTÍA DEL SINIESTRO DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 1077 DEL CÓDIGO DE COMERCIO. SEGUROS MUNDIAL PAGARÁ LA INDEMNIZACIÓN A LA CUAL ESTÁ OBLIGADA, DENTRO DEL MES SIGUIENTE A LA FECHA EN QUE SE ACREDITE LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO Y LA CUANTÍA DE LA PÉRDIDA, PARA LO CUAL PODRÁN APORTAR DOCUMENTOS TALES COMO LOS QUE SE ENUNCIAN A CONTINUACIÓN Y CUANDO SE REQUIERA SE DEBERÁ PRESENTAR EL VEHÍCULO ASEGURADO PARA INSPECCIÓN POR PARTE DE SEGUROS MUNDIAL.

8.1. REGLAS APLICABLES A TODOS LOS AMPAROS DE ESTA PÓLIZA

PRUEBA SOBRE LA PROPIEDAD DEL VEHÍCULO O DE SU INTERÉS ASEGURABLE (TARJETA DE PROPIEDAD O LICENCIA DE TRÁNSITO; EN CASO DE NO ENCONTRARSE ÉSTA A NOMBRE DEL ASEGURADO CONTRATO DE COMPRAVENTA O TRASPASO AUTENTICADO POR LAS PARTES, ANTERIOR AL INICIO DE VIGENCIA DEL CONTRATO DEL SEGURO).

COPIA DE LA DENUNCIA PENAL, SI ES EL CASO.

LICENCIA VIGENTE DEL CONDUCTOR, SI FUERE PERTINENTE.

COPIA DEL CROQUIS DE CIRCULACIÓN O INFORME DE TRÁNSITO, EN CASO DE CHOQUE O VUELCO Y DE LA RESPECTIVA RESOLUCIÓN DE AUTORIDAD COMPETENTE, SI ES EL CASO.

8.2. REGLAS APLICABLES AL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL:

EL PAGO DE CUALQUIER INDEMNIZACIÓN AL ASEGURADO O A LA VÍCTIMA SE HARÁ SUJETO AL DEDUCIBLE PARA DAÑOS MATERIALES Y A LOS DEMÁS TÉRMINOS, LÍMITES, EXCEPCIONES Y CONDICIONES DE ESTE SEGURO.

CUANDO SEGUROS MUNDIAL PAGUE LA INDEMNIZACIÓN, LOS LÍMITES DE RESPONSABILIDAD, SE ENTENDERÁN RESTABLECIDOS EN LA CUANTÍA DE LA INDEMNIZACIÓN, SIN PAGO DE PRIMA ADICIONAL.

EN EL EVENTO EN QUE NO SE HAYAN COMPROBADO CON LOS DOCUMENTOS APORTADOS Y EXISTA INCERTIDUMBRE, SOBRE LA CALIDAD DE BENEFICIARIO, LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO O SOBRE LA CUANTÍA DEL DAÑO RESPECTO DE LOS POSIBLES PERJUICIOS SUFRIDOS Y QUE SEAN OBJETO DE COBERTURA BAJO LA PRESENTE PÓLIZA, SEGUROS MUNDIAL PODRÁ EXIGIR PARA EL PAGO, LA SENTENCIA JUDICIAL EJECUTORIADA, EN LA CUAL SE DEFINA LA RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADO Y EL MONTO DE LOS PERJUICIOS CAUSADOS.

SEGUROS MUNDIAL INDEMNIZARÁ A LA VÍCTIMA, LA CUAL SE CONSTITUYE EN BENEFICIARIO DE LA INDEMNIZACIÓN, LOS PERJUICIOS QUE LE HAYAN SIDO CAUSADOS POR EL ASEGURADO CUANDO ÉSTE SEA CIVILMENTE RESPONSABLE DE ACUERDO CON LA LEY Y SE PRUEBE LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO Y SU CUANTÍA, SIN PERJUICIO DE LAS PRESTACIONES QUE DEBAN RECONOCERSE DIRECTAMENTE AL ASEGURADO.



SALVO QUE EXISTA AUTORIZACIÓN PREVIA DE SEGUROS MUNDIAL, OTORGADA POR ESCRITO, EL ASEGURADO NO ESTARÁ FACULTADO PARA RECONOCER SU PROPIA RESPONSABILIDAD. ESTA PROHIBICIÓN NO COMPRENDE LA DECLARACIÓN DEL ASEGURADO SOBRE LA MATERIALIDAD DE LOS HECHOS CONSTITUTIVOS DEL ACCIDENTE. TAMPOCO SE ENCUENTRA FACULTADO PARA HACER PAGOS, CELEBRAR ARREGLOS, TRANSACCIONES O CONCILIACIONES CON LA VÍCTIMA DEL DAÑO O SUS CAUSAHABIENTES. LA PROHIBICIÓN DE EFECTUAR PAGOS NO SE APLICARA CUANDO EL ASEGURADO SEA CONDENADO POR AUTORIDAD COMPETENTE A INDEMNIZAR A LA VÍCTIMA, MEDIANTE DECISIÓN JUDICIAL EJECUTORIADA, NI TRATÁNDOSE DE PAGOS POR ATENCIÓN MÉDICA Y HOSPITALARIA DE LA VÍCTIMA, SIEMPRE Y CUANDO ESTÉN CUBIERTOS POR EL SEGURO DE DAÑOS CORPORALES CAUSADOS A LAS PERSONAS EN ACCIDENTES DE TRÁNSITO.

8.3. REGLAS APLICABLES AL AMPARO DE GASTOS MÉDICOS:

EL PAGO DE CUALQUIER INDEMNIZACIÓN AL ASEGURADO, BENEFICIARIO O A LA VÍCTIMA, SE HARÁ SUJETO A LOS TÉRMINOS, LÍMITES, EXCEPCIONES Y CONDICIONES DE ESTE SEGURO. CUANDO SEGUROS MUNDIAL PAGUE LA INDEMNIZACIÓN, LOS LÍMITES DE RESPONSABILIDAD, SE ENTENDERÁN RESTABLECIDOS EN LA CUANTÍA DE LA INDEMNIZACIÓN, A PARTIR DEL MOMENTO EN QUE SE EFECTÚE EL PAGO DE LA PRIMA CORRESPONDIENTE AL MONTO ESTABLECIDO.

9. TRANSFERENCIA DEL INTERÉS ASEGURADO

LA TRANSFERENCIA DEL INTERÉS ASEGUARABLE O DEL VEHÍCULO ASEGURADO, PRODUCIRÁ AUTOMÁTICAMENTE LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE SEGURO, A MENOS QUE CONTINÚE UN INTERÉS ASEGUARABLE EN CABEZA DEL ASEGURADO. EN ESTE CASO, CONTINUARÁ EL CONTRATO PARA PROTEGER TAL INTERÉS, SIEMPRE QUE EL ASEGURADO INFORME DE ESTA CIRCUNSTANCIA A SEGUROS MUNDIAL DENTRO DE LOS DIEZ (10) DÍAS HABILES SIGUIENTES A LA FECHA DE LA TRANSFERENCIA.

EN CASO QUE SEGUROS MUNDIAL TUVIERE CONOCIMIENTO DE LA VENTA DEL VEHÍCULO, SIN QUE EL ASEGURADO SE LO HUBIESE INFORMADO PREVIAMENTE, DARÁ LUGAR A LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE SEGURO A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SE HAYA EFECTUADO LA VENTA Y SEGUROS MUNDIAL PODRÁ REPETIR CONTRA EL ASEGURADO POR LAS INDEMNIZACIONES Y GASTOS QUE POR CUALQUIER CONCEPTO HUBIERA INCURRIDO DESDE ENTONCES O SE VIERA OBLIGADA A INDEMNIZAR POSTERIORMENTE.

LA TRANSFERENCIA DEL VEHÍCULO POR CAUSA DE MUERTE DEL ASEGURADO, PERMITIRÁ LA CONTINUIDAD DEL CONTRATO DE SEGURO A NOMBRE DEL COMPRADOR O HEREDERO, A CUYO CARGO QUEDARÁ EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES PENDIENTES EN EL MOMENTO DE LA MUERTE DEL ASEGURADO. LOS CAUSAHABIENTES DEBERÁN COMUNICAR A SEGUROS MUNDIAL LA COMPRA RESPECTIVA O TRASPASO. A FALTA DE ESTA COMUNICACIÓN SE PRODUCE LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO.

10. ESTADO DEL RIESGO

EL ASEGURADO O EL TOMADOR, SEGÚN EL CASO, ESTÁN OBLIGADOS A MANTENER EL



ESTADO DEL RIESGO. EN TAL VIRTUD EL ASEGURADO O EL TOMADOR DEBERÁN COMUNICAR POR ESCRITO A SEGUROS MUNDIAL LOS HECHOS O CIRCUNSTANCIAS NO PREDECIBLES QUE OCURRAN CON POSTERIORIDAD A LA CELEBRACIÓN DEL CONTRATO Y QUE SIGNIFIQUEN AGRAVACIÓN DEL RIESGO O VARIACIÓN DE SU IDENTIDAD LOCAL.

TAL NOTIFICACIÓN DEBE HACERSE CON UNA ANTELACIÓN NO MENOR DE DIEZ (10) DÍAS A LA FECHA DE MODIFICACIÓN DEL RIESGO, SI ESTA DEPENDE DE LA AUTORIDAD DEL ASEGURADO O DEL TOMADOR. SI NO LE ES CONOCIDA, DENTRO DE LOS DIEZ (10) DÍAS SIGUIENTES A AQUEL EN QUE TENGAN CONOCIMIENTO DE ELLA, CONOCIMIENTO QUE SE PRESUME TRANSCURRIDOS TREINTA (30) DÍAS CONTADOS DESDE EL MOMENTO DE LA MODIFICACIÓN.

LA FALTA DE NOTIFICACIÓN OPORTUNA PRODUCE LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO, PERO SOLO LA MALA FE DEL ASEGURADO O DEL TOMADOR DARÁ DERECHO A SEGUROS MUNDIAL A RETENER LA PRIMA NO DEVENGADA.

NOTIFICADA LA MODIFICACIÓN DEL RIESGO, SEGUROS MUNDIAL PODRÁ REVOCAR EL CONTRATO O EXIGIR EL REAJUSTE A QUE HAYA LUGAR EN EL VALOR DE LA PRIMA.

11. DECLARACIÓN DEL ESTADO DEL RIESGO

EL TOMADOR ESTÁ OBLIGADO A DECLARAR SINCERAMENTE LOS HECHOS O CIRCUNSTANCIAS QUE DETERMINEN EL ESTADO DEL RIESGO, SEGÚN EL CUESTIONARIO QUE LE SEA PROPUESTO POR LA COMPAÑÍA, YA QUE DE ESTA DECLARACIÓN DEPENDE LA ACEPTACIÓN DEL RIESGO POR PARTE DE SEGUROS MUNDIAL Y LA FIJACIÓN DE LAS PRIMAS Y DEDUCIBLES.

LA RETICENCIA, INEXACTITUD U OMISIÓN SOBRE HECHOS O CIRCUNSTANCIAS QUE, CONOCIDAS POR SEGUROS MUNDIAL, LA HUBIEREN RETRAÍDO DE CELEBRAR EL CONTRATO, O INDUCIDO A ESTIPULAR CONDICIONES MÁS ONEROSAS, PRODUCEN LA NULIDAD RELATIVA DEL SEGURO.

SI LA DECLARACIÓN NO SE HACE SUJETA A UN CUESTIONARIO DETERMINADO, LA RETICENCIA, INEXACTITUD U OMISIÓN PRODUCEN IGUAL EFECTO SI EL TOMADOR HA ENCUBIERTO POR CULPA, HECHOS O CIRCUNSTANCIAS QUE IMPLIQUEN AGRAVACIÓN DEL ESTADO DEL RIESGO.

SI LA INEXACTITUD O RETICENCIA PROVIENEN DE ERROR INICULPABLE DEL TOMADOR, EL PRESENTE CONTRATO CONSERVARÁ SU VALIDEZ, PERO SEGUROS MUNDIAL SOLO ESTARÁ OBLIGADA, EN CASO DE SINIESTRO, A PAGAR UN PORCENTAJE DE LA PRESTACIÓN ASEGURADA, EQUIVALENTE AL QUE LA TARIFA O LA PRIMA ESTIPULADA EN EL CONTRATO REPRESENTE, RESPECTO DE LA TARIFA O LA PRIMA ADECUADA AL VERDADERO ESTADO DEL RIESGO.

12. PRESCRIPCIÓN

LAS ACCIONES DERIVADAS DE LA PRESENTE PÓLIZA Y DE LOS ANEXOS O CERTIFICADOS EXPEDIDOS CON APLICACIÓN A ELLA SE SUJETARAN A LOS TÉRMINOS DE PRESCRIPCIÓN ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 1081 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.



13. COEXISTENCIA DE SEGUROS

EN EL CASO DE PLURALIDAD O DE COEXISTENCIA DE SEGUROS, EL VALOR DE LA INDEMNIZACIÓN SE DISTRIBUIRÁ ENTRE LOS ASEGURADORES, EN PROPORCIÓN DE LAS CUANTÍAS DE SUS RESPECTIVOS SEGUROS, SIN QUE EXISTA SOLIDARIDAD ENTRE LAS ASEGURADORAS PARTICIPANTES, Y SIN EXCEDER DE LA SUMA ASEGURADA BAJO EL CONTRATO DE SEGURO, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 1095 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

EL TOMADOR DEBERÁ INFORMAR POR ESCRITO A LA COMPAÑÍA, LOS SEGUROS DE IGUAL NATURALEZA QUE CONTRATE SOBRE EL MISMO BIEN ASEGURADO, DENTRO DEL TÉRMINO DE DIEZ (10) DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE SU CELEBRACIÓN.

LA INOBSERVANCIA DE ESTA OBLIGACIÓN PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO, A MENOS QUE EL VALOR ASEGURADO CONJUNTO DE LOS SEGUROS, NO EXCEDA EL MONTO EFECTIVO DEL PERJUICIO PATRIMONIAL OCASIONADO, EN CUYO CASO, CADA UNA DE LAS COMPAÑÍAS RESPONDERÁ PROPORCIONALMENTE DE ACUERDO CON EL LÍMITE DE VALOR ASEGURADO ESTABLECIDO EN CADA PÓLIZA.

14. TERMINACIÓN DEL CONTRATO

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA, DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO A SEGUROS MUNDIAL PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO, Y DE LOS INTERESES DE MORA A LA TASA MÁXIMA VIGENTE EN EL MOMENTO EN QUE SE EFECTÚE EL PAGO, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 1068 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

15. REVOCACIÓN DEL CONTRATO

EN VIRTUD DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 1071 DEL CÓDIGO DE COMERCIO EL PRESENTE CONTRATO SE ENTENDERÁ REVOCADO:

CUANDO EL ASEGURADO SOLICITE POR ESCRITO LA REVOCACIÓN A SEGUROS MUNDIAL, EN CUYO CASO LA PRIMA DEVENGADA SERÁ LIQUIDADA SEGÚN LA TARIFA DE CORTO PLAZO DESDE LA FECHA DE RECIBIDO DE LA COMUNICACIÓN.

CUANDO SEGUROS MUNDIAL MEDIANTE AVISO ESCRITO LE NOTIFIQUE AL ASEGURADO, CON DIEZ (10) DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE ENVÍO DE LA MISMA, SU VOLUNTAD DE REVOCAR EL SEGURO O EN EL TÉRMINO PREVISTO PARA EL EFECTO EN LA CARÁTULA DE ESTA PÓLIZA, SIEMPRE Y CUANDO FUERE SUPERIOR. EN ESTE CASO, SEGUROS MUNDIAL DEVOLVERÁ AL ASEGURADO, LA PARTE DE PRIMA NO DEVENGADA.

LA PRIMA A CORTO PLAZO SERÁ EQUIVALENTE A LA PRIMA A PRORRATA DE LA VIGENCIA CORRIDA, MÁS UN RECARGO DEL DIEZ POR CIENTO (10%) SOBRE LA DIFERENCIA ENTRE DICHA PRIMA A PRORRATA Y LA ANUAL.



DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 1070 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, SEGUROS MUNDIAL DEVENGARÁ DEFINITIVAMENTE LA PARTE DE LA PRIMA PROPORCIONAL AL TIEMPO CORRIDO DEL RIESGO. SIN EMBARGO, EN CASO DE SINIESTRO, INDEMNIZABLE A LA LUZ DEL CONTRATO, LA PRIMA SE ENTENDERÁ TOTALMENTE DEVENGADA POR SEGUROS MUNDIAL.

16. AUTORIZACIÓN DE INFORMACIÓN

EL TOMADOR Y/O ASEGURADO AUTORIZAN A SEGUROS MUNDIAL PARA QUE CON FINES ESTADÍSTICOS, DE CONTROL, SUPERVISIÓN Y DE INFORMACIÓN COMERCIAL PROCESÉ, REPORTE, CONSERVE, CONSULTE, SUMINISTRE O ACTUALICE SU INFORMACIÓN DE CARÁCTER FINANCIERO Y COMERCIAL, DESDE EL MOMENTO DE LA SOLICITUD DE SEGURO A LAS CENTRALES DE INFORMACIÓN O BASES DE DATOS DEBIDAMENTE CONSTITUIDAS QUE ESTIME CONVENIENTE Y DURANTE EL TIEMPO QUE LOS SISTEMAS DE BASES DE DATOS, LAS NORMAS Y LAS AUTORIDADES LO ESTABLEZCAN.

17. NOTIFICACIONES

CUALQUIER NOTIFICACIÓN QUE DEBA HACERSE ENTRE LAS PARTES, PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO DEBERÁ CONSIGNARSE POR ESCRITO, CON EXCEPCIÓN DE LO DICHO EN LA CONDICIÓN DE LAS OBLIGACIONES DEL ASEGURADO PARA EL AVISO DEL SINIESTRO, Y SERÁ PRUEBA SUFFICIENTE DE LA MISMA, LA CONSTANCIA DE SU ENVÍO POR CORREO RECOMENDADO O CERTIFICADO, DIRIGIDO A LA ÚLTIMA DIRECCIÓN REGISTRADA O CONOCIDA DE LA OTRA PARTE, O LA ENVIADA POR FAX O CORREO ELECTRÓNICO.

18. JURISDICCIÓN TERRITORIAL

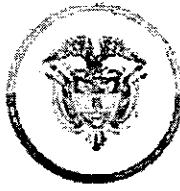
LOS AMPAROS OTORGADOS MEDIANTE LA PRESENTE POLIZA, OPERAN MIENTRAS EL VEHÍCULO SE ENCUENTRE DENTRO DEL TERRITORIO DE LAS REPÚBLICAS DE COLOMBIA, BOLIVIA, ECUADOR, PERÚ, CHILE Y VENEZUELA Y MEDIANTE AUTORIZACIÓN EXPRESA DE SEGUROS MUNDIAL EN OTROS PAÍSES.

19. DOMICILIO

PARA TODOS LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO Y SIN PERJUICIO DE LAS DISPOSICIONES PROCESALES, SE FIJA COMO DOMICILIO DE LAS PARTES LA CIUDAD DE BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL, EN LA REPÚBLICA DE COLOMBIA.

COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS.

EL TOMADOR/ASEGURADO



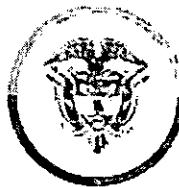
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto Civil Municipal de Neiva - Huila

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Neiva, Catorce (14) de octubre de dos mil veinte (2020).- En la fecha la suscrita secretaria del Juzgado Quinto Civil Municipal de Neiva, dejo constancia que el escrito de excepciones de mérito interpuestas por los demandados y la llamada en garantía en el presente proceso RAD. 2019-00309-00 que había sido fijado en lista de traslado del 13 de marzo de 2020, no se pudo publicar para efectos del traslado a la contraparte, debido a la suspensión de términos con ocasión de la emergencia sanitaria PANDEMIA COVID-19; en consecuencia se volverá a registrar el día de hoy para que se publique y corra el traslado en debida forma.

Conste.


**ADRIANA HERNANDEZ VALBUENA
SECRETARIA**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto Civil Municipal de Neiva - Huila

CONSTANCIA DE FIJACION EN LISTA DE TRASLADO.

SECRETARÍA. Neiva, quince (15) de octubre de dos mil veinte (2020).- A la hora de las 7:00 A.M. de hoy fijo en lista por el término de un día (Art.110 C.G.P.), el escrito de excepciones de mérito interpuestas por los demandados y la llamada en garantía en el presente proceso (**RAD.2019-00309-00**), para efectos del traslado a la contraparte por el lapso de 5 días (art.370 del C.G.P.), que comenzarán a correr a partir del 16 de octubre de 2020.


ADRIANA HERNANDEZ VALBUENA

SECRETARIA

1/10/2020

RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO APELACION AUTO DE FECHA 30 DE SEPTIEMBRE DE 2020.

Paola Olarte <dra.olartegomez@gmail.com>

Jue 1/10/2020 1:04 PM

Para: Juzgado 05 Civil Municipal - Huila - Neiva <cmpl05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (231 KB)
RECURSO DE REPOSICION AUTO 30 DE SEPTIEMBRE-PROMOHUILA.pdf;

Señores
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA
HUILA, NEIVA
E. S. D.

A través del presente correo electrónico, me permito adjuntar recurso de reposición en subsidio el de apelación respecto del siguiente proceso:

RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO APELACIÓN CONTRA EL AUTO

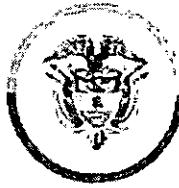
REF: ADIADO 30 SEPTIEMBRE DE 2020

DEMANDANTE: PROMOTORA DE DESARROLLO DEL HUILA SAS-PROMOHUILA
DEMANDADOS: LUZ ANGELA CORTES, JESUS MARIA CASTILLO, LICERIO ANDRADE Y PERSONAS INDETERMINADAS
APODERADO: JENNY PAOLA OLARTE GOMEZ
RADICADO: 2020-230

Agradezco la atención prestada.

JENNY PAOLA OLARTE GOMEZ
Apoderada demandante





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto Civil Municipal de Neiva - Huila

CONSTANCIA DE FIJACIÓN EN LISTA DE TRASLADO. SECRETARÍA. Neiva, Huila.
Quince (15) de octubre de dos mil veinte (2020).- Siendo las siete (7:00) de la
mañana del día de hoy, fijo el expediente (**RAD. 2020-00230-00**) en lista
por el término de un (01) día (Artículo 110 Código General del Proceso), para
efectos de dar traslado del anterior recurso de REPOSICIÓN, por el lapso de tres
(03) días (Artículo 319 ibídem), los cuales comenzaran a correr a partir del
siguiente día hábil. Conste.


ADRIANA HERNANDEZ VALBUENA
SECRETARIA

buen día adjunto liquidación del proceso Ejecutivo de Hernàndez Ramírez Rovira contra CESAR AUGUSTO ARGOTE BOLAÑOS Rad.- No. 318-2.014

jorge alfredo cortes ospina <cortsjaco.2@hotmail.com>

Mié 7/10/2020 9:15 AM

Para: Juzgado 05 Civil Municipal - Huila - Neiva <cmpl05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (1 MB)

LIQUIDACION.pdf;

Señor
JUEZ QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Neiva.

Ref.- Proceso Ejecutivo de Hernando Ramírez Rovira contra CESAR AUGUSTO ARGOTE BOLAÑOS.- Rad. No. 318 – 2.014..

JORGE ALFREDO CORTES OSPINA, Abogado portador de la T. P. No. 34.772 del C. S. Jud., como endosatario al cobro del demandante, me permito presentarle la liquidación adicional del crédito:

<i>Capital primera pretensión</i>	\$ 15.000.000.00
Valor última liquidación de la primera pretensión hasta el 15 de Julio de 2.018.	\$ 38.010.750.00
Intereses causados del 16 de Julio al 31 de Septiembre de 2.018, a la tasa de interés del 2.53% mensual.	\$ 948.750.00
Intereses causados del 01 de Octubre al 31 de Diciembre de 2.018, a la tasa de interés del 2.59% mensual.	\$ 1.165.500.00
Intereses causados desde el 01 de Enero al 30 de Junio de 2.019, a la tasa de interés del 2.42% mensual.	\$ 2.178.000.00
Intereses causados desde el 01 de Julio al 31 de Diciembre de 2.019, a la tasa de interés del 2.41% mensual.	\$ 2.169.000.00
Intereses causados del 01 de Enero al 30 de Marzo de 2.020, a la tasa de interés del 2.36% mensual.	\$ 1.062.000.00
Intereses causados desde el 01 al 30 de Abril de 2.020 a la tasa de interés de 2.33% mensual.	\$ 349.500.00
Intereses causados desde el 01 al 31 de Mayo de 2.020 a la tasa de interés de 2.27% mensual.	\$ 340.500.00
Intereses causados desde el 01 de Junio al 30 Julio de 2.020 a la tasa de interés de 2.26% mensual.	\$ 678.000.00
Intereses causados desde el 01 al 31 de Agosto de 2.020 a la tasa de interés de 2.28% mensual.	\$ 342.000.00
Intereses causados desde el 01 al 31 de Septiembre de 2.020 a la tasa de interés de 2.29% mensual.	\$ 343.500.00
<u>Sub-total capital e intereses causados hasta el 31 de Septiembre de 2.020.</u>	\$ 47.587.000.00
<i>Capital segunda pretensión.</i>	\$ 5.000.000.00
Valor última liquidación de la segunda pretensión hasta el 15 de Julio de 2.018.	\$ 12.449.215.00

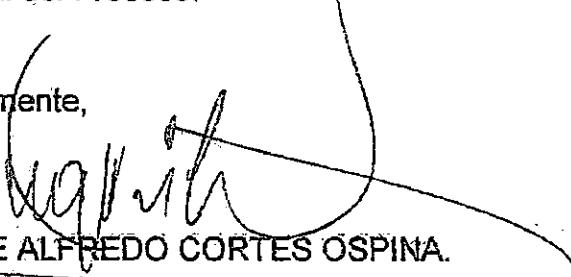
Intereses causados del 16 de Julio al 31 de Septiembre de 2.018, a la tasa de interés del 2.53% mensual.	\$ 316.250.00
Intereses causados del 01 de Octubre al 31 de Diciembre de 2.018, a la tasa de interés del 2.59% mensual.	\$ 388.500.00
Intereses causados desde el 01 de Enero al 30 de Junio de 2.019, a la tasa de interés del 2.42% mensual.	\$ 726.000.00
Intereses causados desde el 01 de Julio al 31 de Diciembre de 2.019, a la tasa de interés del 2.41% mensual.	\$ 723.000.00
Intereses causados del 01 de Enero al 30 de Marzo de 2.020, a la tasa de interés del 2.36% mensual.	\$ 354.000.00
Intereses causados desde el 01 al 30 de Abril de 2.020 a la tasa de interés de 2.33% mensual.	\$ 116.500.00
Intereses causados desde el 01 al 31 de Mayo de 2.020 a la tasa de interés de 2.27% mensual.	\$ 113.500.00
Intereses causados desde el 01 de Junio al 30 Julio de 2.020 a la tasa de interés de 2.26% mensual.	\$ 113.000.00
Intereses causados desde el 01 al 31 de Agosto de 2.020 a la tasa de interés de 2.28% mensual.	\$ 114.000.00
Intereses causados desde el 01 al 31 de Septiembre de 2.020 a la tasa de interés de 2.29% mensual.	\$ 114.500.00
<u>Sub-total capital e intereses causados hasta el 31 de Septiembre de 2.020.</u>	<u>\$ 15.415.465.00</u>
<i>Capital tercera pretensión.</i>	<i>\$ 10.000.000.00</i>
Valor última liquidación de la tercera pretensión hasta el 15 de Julio de 2.018.	\$ 24.796.832.00
Intereses causados del 16 de Julio al 31 de Septiembre de 2.018, a la tasa de interés del 2.53% mensual.	\$ 632.500.00
Intereses causados del 01 de Octubre al 31 de Diciembre de 2.018, a la tasa de interés del 2.59% mensual.	\$ 777.000.00
Intereses causados desde el 01 de Enero al 30 de Junio de 2.019, a la tasa de interés del 2.42% mensual.	\$ 1.452.000.00
Intereses causados desde el 01 de Julio al 31 de Diciembre de 2.019, a la tasa de interés del 2.41% mensual.	\$ 1.446.000.00
Intereses causados del 01 de Enero al 30 de Marzo de 2.020, a la tasa de interés del 2.36% mensual.	\$ 708.000.00
Intereses causados desde el 01 al 30 de Abril de 2.020 a la tasa de interés de 2.33% mensual.	\$ 233.000.00

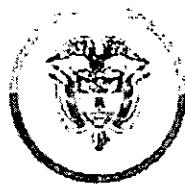
Intereses causados desde el 01 al 31 de Mayo de 2.020 a la tasa de interés de 2.27% mensual.	\$ 227.000.00
Intereses causados desde el 01 de Junio al 30 Julio de 2.020 a la tasa de interés de 2.26% mensual.	\$ 226.000.00
Intereses causados desde el 01 al 31 de Agosto de 2.020 a la tasa de interés de 2.28% mensual.	\$ 228.000.00
Intereses causados desde el 01 al 31 de Septiembre de 2.020 a la tasa de interés de 2.29% mensual.	\$ 229.000.00
<u>Sub-total capital e intereses causados hasta el 15 de Julio de 2.018.</u>	\$ 30.955.332.00
<i>Capital cuarta pretensión</i>	\$ 18.000.000.00
Valor última liquidación de la tercera pretensión hasta el 16 de Julio de 2.018.	\$ 47.851.400.00
Intereses causados del 16 de Julio al 31 de Septiembre de 2.018, a la tasa de interés del 2.53% mensual.	\$ 1.138.500.00
Intereses causados del 01 de Octubre al 31 de Diciembre de 2.018, a la tasa de interés del 2.59% mensual.	\$ 1.398.600.00
Intereses causados desde el 01 de Enero al 30 de Junio de 2.019, a la tasa de interés del 2.42% mensual.	\$ 2.613.600.00
Intereses causados desde el 01 de Julio al 31 de Diciembre de 2.019, a la tasa de interés del 2.41% mensual.	\$ 2.602.800.00
Intereses causados del 01 de Enero al 30 de Marzo de 2.020, a la tasa de interés del 2.36% mensual.	\$ 1.274.400.00
Intereses causados desde el 01 al 30 de Abril de 2.020 a la tasa de interés de 2.33% mensual.	\$ 419.400.00
Intereses causados desde el 01 al 31 de Mayo de 2.020 a la tasa de interés de 2.27% mensual.	\$ 408.600.00
Intereses causados desde el 01 de Junio al 30 Julio de 2.020 a la tasa de interés de 2.26% mensual.	\$ 813.600.00
Intereses causados desde el 01 al 31 de Agosto de 2.020 a la tasa de interés de 2.28% mensual.	\$ 410.400.00
Intereses causados desde el 01 al 31 de Septiembre de 2.020 a la tasa de interés de 2.29% mensual.	\$ 412.200.00
<u>Sub-total capital e intereses causados hasta el 31 De Septiembre de 2.020.</u>	\$ 59.343.500.00
<i>Total capital e intereses causados por las cuatro Pretensiones hasta el 31 de Septiembre de 2.020.</i>	\$ 153.301.297.00

Aunque la tasa de interés legal es un hecho notorio que no requiere prueba (Arts. 180 Código General del Proceso.) le manifiesto que utilicé las tablas de intereses emanadas de la Superintendencia Financiera de Colombia que no es de rigor adjuntar.

Le ruego imprimirle a esta liquidación el trámite que señala el artículo 446 del C. General del Proceso.

Atentamente,


JORGE ALFREDO CORTES OSPINA.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto Civil Municipal de Neiva - Huila

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Neiva, Catorce (14) de octubre de dos mil veinte (2020).- en la fecha la suscrita secretaria dejó constancia que la parte demandante, allegó la correspondiente liquidación del crédito dentro del presente proceso **RAD.2014-00318-00**. Queda para fijar en lista de conformidad con el art. 446 numeral 2º. C.G.P.

adriana JL
ADRIANA HERNANDEZ VALBUENA
SECRETARIA

CONSTANCIA DE FIJACIÓN EN LISTA DE TRASLADO. SECRETARÍA. Neiva, Huila. Quince (15) de octubre de dos mil veinte (2020).- Siendo las siete (7:00) de la mañana del día de hoy, fijo en lista por el término de un (01) día (Artículo 110 Código General del Proceso), la anterior liquidación del crédito elaborada por la parte demandante, para efectos del traslado a la contraparte por el lapso de tres (03) días (Artículo 446, num.2º. del Código General del Proceso), que comenzaran a correr a partir del dieciséis (16) de octubre de dos mil veinte (2020).

adriana JL
ADRIANA HERNANDEZ VALBUENA
SECRETARIA

**41001402300520150014000 TRANSPORTE JORGE ELIECER TOVAR TOVAR Y CIA LTDA VS
ALBEIMAR RODRIGUEZ SIERRA**

carlos alberto perdomo restrepo <carlospabogado01@hotmail.com>

Sáb 10/10/2020 11:29 AM

Para: Juzgado 05 Civil Municipal - Huila - Neiva <cmpl05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (296 KB)

MEMORIAL APORTANDO LIQUIDACION TRANSPORTES JORGE ELIECER TOVAR TOVAR Y CIA LTDA VS ALBEIMAR RODRIGUEZ SIERRA.pdf; LIQUIDACION TRANSPORTES JORGE ELIECER TOVAR TOVAR Y CIA LTDA VS ALBEIMAR RODRIGUEZ SIERRA.pdf;

Buen día

Adjunto liquidación dentro del proceso de la referencia.

Con el respeto que me acostumbra

Carlos Alberto Perdomo Restrepo

Abogado

CARLOS ALBERTO PERDOMO RESTREPO
Abogado



Señor:
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA
E. S. D.

Demandante: TRASNPORTES JORGE ELIECER TOVAR TOVAR Y CIA LTDA

Demandado: ALBEIMAR RODRIGUEZ SIERRA

Radicación: 41001402300520150014000

Referencia: MEMORIAL APORTANDO LIQUIDACION

CARLOS ALBERTO PERDOMO RESTREPO, mayor y vecino de Neiva, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi condición de apoderado de la sociedad demandante, dentro del proceso de la referencia en contra de los demandados, por medio del presente escrito me permito lo siguiente:

SOLICITUD

Solicito a este despacho de manera más cordial, que se tenga en cuenta la liquidación de la obligación, anexa a este memorial.

Por lo anterior sírvase de conformidad.

Atentamente,

CARLOS ALBERTO PERDOMO RESTREPO.
C.C 7.731.482 de Neiva
T.P No. 217.411 Del C. S. de la J.

LIQUIDACION EJECUTIVA POR: \$ 32.192.814,00

DESDE	HASTA	TASA	MORA	DIAS	INTERESES	TOTAL	ABONOS	SALDO
03/02/2015	28/02/2015	19,21 %	2,40 %	26	\$ 669.959,29	\$ 32.862.773,29	\$ 0,00	\$ 32.862.773,2
01/03/2015	31/03/2015	19,21 %	2,40 %	31	\$ 798.797,61	\$ 33.661.570,90	\$ 0,00	\$ 33.661.570,9
01/04/2015	30/04/2015	19,37 %	2,42 %	30	\$ 779.468,51	\$ 34.441.039,41	\$ 0,00	\$ 34.441.039,4
01/05/2015	31/05/2015	19,37 %	2,42 %	31	\$ 805.450,79	\$ 35.246.490,20	\$ 0,00	\$ 35.246.490,2
01/06/2015	30/06/2015	19,37 %	2,42 %	30	\$ 779.468,51	\$ 36.025.958,71	\$ 0,00	\$ 36.025.958,7
01/07/2015	31/07/2015	19,26 %	2,41 %	31	\$ 800.876,73	\$ 36.826.835,44	\$ 0,00	\$ 36.826.835,4
01/08/2015	31/08/2015	19,26 %	2,41 %	31	\$ 800.876,73	\$ 37.627.712,17	\$ 0,00	\$ 37.627.712,1
01/09/2015	30/09/2015	19,26 %	2,41 %	30	\$ 775.042,00	\$ 38.402.754,17	\$ 0,00	\$ 38.402.754,1
01/10/2015	31/10/2015	19,33 %	2,42 %	31	\$ 803.787,50	\$ 39.206.541,66	\$ 0,00	\$ 39.206.541,6
01/11/2015	30/11/2015	19,33 %	2,42 %	30	\$ 777.858,87	\$ 39.984.400,53	\$ 0,00	\$ 39.984.400,5
01/12/2015	31/12/2015	19,33 %	2,42 %	31	\$ 803.787,50	\$ 40.788.188,03	\$ 0,00	\$ 40.788.188,0
01/01/2016	31/01/2016	19,68 %	2,46 %	31	\$ 818.341,33	\$ 41.606.529,36	\$ 0,00	\$ 41.606.529,3
01/02/2016	29/02/2016	19,68 %	2,46 %	29	\$ 765.545,12	\$ 42.372.074,48	\$ 0,00	\$ 42.372.074,4
01/03/2016	31/03/2016	19,68 %	2,46 %	31	\$ 818.341,33	\$ 43.190.415,81	\$ 0,00	\$ 43.190.415,8
01/04/2016	30/04/2016	20,54 %	2,57 %	30	\$ 826.550,50	\$ 44.016.966,31	\$ 0,00	\$ 44.016.966,3
01/05/2016	31/05/2016	20,54 %	2,57 %	31	\$ 854.102,18	\$ 44.871.068,49	\$ 0,00	\$ 44.871.068,4
01/06/2016	30/06/2016	20,54 %	2,57 %	30	\$ 826.550,50	\$ 45.697.618,99	\$ 0,00	\$ 45.697.618,9
01/07/2016	31/07/2016	21,34 %	2,67 %	31	\$ 887.368,09	\$ 46.584.987,08	\$ 0,00	\$ 46.584.987,0
01/08/2016	31/08/2016	21,34 %	2,67 %	31	\$ 887.368,09	\$ 47.472.355,17	\$ 0,00	\$ 47.472.355,1
01/09/2016	30/09/2016	21,34 %	2,67 %	30	\$ 858.743,31	\$ 48.331.098,49	\$ 0,00	\$ 48.331.098,4
01/10/2016	31/10/2016	21,99 %	2,75 %	31	\$ 914.396,64	\$ 49.245.495,13	\$ 0,00	\$ 49.245.495,1
01/11/2016	30/11/2016	21,99 %	2,75 %	30	\$ 884.899,97	\$ 50.130.395,10	\$ 0,00	\$ 50.130.395,1
01/12/2016	31/12/2016	21,99 %	2,75 %	31	\$ 914.396,64	\$ 51.044.791,74	\$ 0,00	\$ 51.044.791,7
01/01/2017	31/01/2017	22,34 %	2,79 %	31	\$ 928.950,48	\$ 51.973.742,22	\$ 0,00	\$ 51.973.742,2
01/02/2017	28/02/2017	22,34 %	2,79 %	28	\$ 839.052,04	\$ 52.812.794,26	\$ 0,00	\$ 52.812.794,2
01/03/2017	31/03/2017	22,34 %	2,79 %	31	\$ 928.950,48	\$ 53.741.744,73	\$ 0,00	\$ 53.741.744,7
01/04/2017	30/04/2017	22,33 %	2,79 %	30	\$ 898.581,92	\$ 54.640.326,66	\$ 0,00	\$ 54.640.326,6
01/05/2017	31/05/2017	22,33 %	2,79 %	31	\$ 928.534,65	\$ 55.568.861,31	\$ 0,00	\$ 55.568.861,3
01/06/2017	30/06/2017	22,33 %	2,79 %	30	\$ 898.581,92	\$ 56.467.443,23	\$ 0,00	\$ 56.467.443,2
01/07/2017	31/07/2017	21,98 %	2,75 %	31	\$ 913.980,82	\$ 57.381.424,04	\$ 0,00	\$ 57.381.424,0
01/08/2017	31/08/2017	21,98 %	2,75 %	31	\$ 913.980,82	\$ 58.295.404,86	\$ 0,00	\$ 58.295.404,8
01/09/2017	30/09/2017	21,48 %	2,69 %	30	\$ 864.377,06	\$ 59.159.781,92	\$ 0,00	\$ 59.159.781,9
01/10/2017	31/10/2017	21,15 %	2,64 %	31	\$ 879.467,44	\$ 60.039.249,35	\$ 0,00	\$ 60.039.249,3
01/11/2017	30/11/2017	20,96 %	2,62 %	30	\$ 843.451,73	\$ 60.882.701,08	\$ 0,00	\$ 60.882.701,0
01/12/2017	31/12/2017	20,77 %	2,60 %	31	\$ 863.666,13	\$ 61.746.367,21	\$ 0,00	\$ 61.746.367,2
01/01/2018	31/01/2018	20,69 %	2,59 %	31	\$ 860.339,54	\$ 62.606.706,75	\$ 0,00	\$ 62.606.706,7
01/02/2018	28/02/2018	21,01 %	2,63 %	28	\$ 789.099,53	\$ 63.395.806,28	\$ 0,00	\$ 63.395.806,2
01/03/2018	31/03/2018	20,68 %	2,58 %	31	\$ 859.923,72	\$ 64.255.730,00	\$ 0,00	\$ 64.255.730,0
01/04/2018	30/04/2018	20,48 %	2,56 %	30	\$ 824.136,04	\$ 65.079.866,03	\$ 0,00	\$ 65.079.866,0
01/05/2018	31/05/2018	20,44 %	2,56 %	31	\$ 849.943,94	\$ 65.929.809,98	\$ 0,00	\$ 65.929.809,9

DESDE	HASTA	TASA	MORA	DIAS	INTERESES	TOTAL	ABONOS	SALDO
01/06/2018	30/06/2018	20,28 %	2,54 %	30	\$ 816.087,83	\$ 66.745.897,81	\$ 0,00	\$ 66.745.897,8
01/07/2018	31/07/2018	20,03 %	2,50 %	31	\$ 832.895,17	\$ 67.578.792,98	\$ 0,00	\$ 67.578.792,9
01/08/2018	31/08/2018	19,94 %	2,49 %	31	\$ 829.152,75	\$ 68.407.945,73	\$ 0,00	\$ 68.407.945,7
01/09/2018	30/09/2018	19,81 %	2,48 %	30	\$ 797.174,56	\$ 69.205.120,29	\$ 0,00	\$ 69.205.120,2
01/10/2018	31/10/2018	19,63 %	2,45 %	31	\$ 816.262,21	\$ 70.021.382,50	\$ 0,00	\$ 70.021.382,5
01/11/2018	30/11/2018	19,49 %	2,44 %	30	\$ 784.297,43	\$ 70.805.679,93	\$ 0,00	\$ 70.805.679,9
01/12/2018	31/12/2018	19,40 %	2,43 %	31	\$ 806.698,26	\$ 71.612.378,20	\$ 0,00	\$ 71.612.378,2
01/01/2019	31/01/2019	19,16 %	2,40 %	31	\$ 796.718,49	\$ 72.409.096,69	\$ 0,00	\$ 72.409.096,6
01/02/2019	28/02/2019	19,70 %	2,46 %	28	\$ 739.898,18	\$ 73.148.994,86	\$ 0,00	\$ 73.148.994,8
01/03/2019	31/03/2019	19,37 %	2,42 %	31	\$ 805.450,79	\$ 73.954.445,66	\$ 0,00	\$ 73.954.445,6
01/04/2019	30/04/2019	19,32 %	2,42 %	30	\$ 777.456,46	\$ 74.731.902,11	\$ 0,00	\$ 74.731.902,1
01/05/2019	31/05/2019	19,34 %	2,42 %	31	\$ 804.203,32	\$ 75.536.105,43	\$ 0,00	\$ 75.536.105,4
01/06/2019	30/06/2019	19,30 %	2,41 %	30	\$ 776.651,64	\$ 76.312.757,07	\$ 0,00	\$ 76.312.757,0
01/07/2019	31/07/2019	19,28 %	2,41 %	31	\$ 801.708,38	\$ 77.114.465,45	\$ 0,00	\$ 77.114.465,4
01/08/2019	31/08/2019	19,32 %	2,42 %	31	\$ 803.371,67	\$ 77.917.837,12	\$ 0,00	\$ 77.917.837,1
01/09/2019	30/09/2019	19,32 %	2,42 %	30	\$ 777.456,46	\$ 78.695.293,58	\$ 0,00	\$ 78.695.293,5
01/10/2019	31/10/2019	19,10 %	2,39 %	31	\$ 794.223,55	\$ 79.489.517,13	\$ 0,00	\$ 79.489.517,1
01/11/2019	30/11/2019	19,03 %	2,38 %	30	\$ 765.786,56	\$ 80.255.303,69	\$ 0,00	\$ 80.255.303,6
01/12/2019	31/12/2019	18,91 %	2,36 %	31	\$ 786.322,90	\$ 81.041.626,59	\$ 0,00	\$ 81.041.626,5
01/01/2020	31/01/2020	18,77 %	2,35 %	31	\$ 780.501,36	\$ 81.822.127,95	\$ 0,00	\$ 81.822.127,9
01/02/2020	28/02/2020	19,06 %	2,38 %	28	\$ 715.860,87	\$ 82.537.988,83	\$ 0,00	\$ 82.537.988,8
01/03/2020	31/03/2020	18,95 %	2,37 %	31	\$ 787.986,19	\$ 83.325.975,02	\$ 0,00	\$ 83.325.975,0
01/04/2020	30/04/2020	18,69 %	2,34 %	30	\$ 752.104,62	\$ 84.078.079,63	\$ 0,00	\$ 84.078.079,6
01/05/2020	31/05/2020	18,19 %	2,27 %	31	\$ 756.383,58	\$ 84.834.463,21	\$ 0,00	\$ 84.834.463,2
01/06/2020	30/06/2020	18,12 %	2,27 %	30	\$ 729.167,24	\$ 85.563.630,45	\$ 0,00	\$ 85.563.630,4
01/07/2020	31/07/2020	18,12 %	2,27 %	31	\$ 753.472,81	\$ 86.317.103,26	\$ 0,00	\$ 86.317.103,2
01/08/2020	10/10/2020	18,29 %	2,29 %	71	\$ 1.741.886,10	\$ 88.058.989,36	\$ 0,00	\$ 88.058.989,3

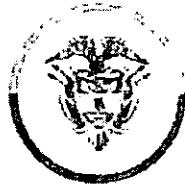
CAPITAL: \$ 32.192.814,00

INTERESES \$ 55.866.175,36

CAPIT.+INTERESES: \$ 88.058.989,36

ABONOS: \$ 0,00

SALDO A FAVOR PARTE DEMANDANTE: \$ 88.058.989,36



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto Civil Municipal de Neiva - Huila

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Neiva, Catorce (14) de octubre de dos mil veinte (2020).- en la fecha la suscrita secretaria dejó constancia que la parte demandante, allegó la correspondiente liquidación del crédito dentro del presente proceso **RAD.2015-00140-00**. Queda para fijar en lista de conformidad con el art. 446 numeral 2º. C.G.P.

de HL
ADRIANA HERNANDEZ VALBUENA
SECRETARIA

CONSTANCIA DE FIJACIÓN EN LISTA DE TRASLADO. SECRETARÍA. Neiva, Huila. Quince (15) de octubre de dos mil veinte (2020).- Siendo las siete (7:00) de la mañana del día de hoy, fijo en lista por el término de un (01) día (Artículo 110 Código General del Proceso), la anterior liquidación del crédito elaborada por el extremo demandante, para efectos del traslado a la contraparte por el lapso de tres (03) días (Artículo 446, num.2º. del Código General del Proceso), que comenzaran a correr a partir del dieciséis (16) de octubre de dos mil veinte (2020).

de HL
ADRIANA HERNANDEZ VALBUENA
SECRETARIA